

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de respuestas
Agosto 28 de 2017

A las observaciones presentadas durante el termino de traslado de las evaluaciones del proceso de Invitación Abierta N° 08 de 2016

Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.



Contenido

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMOPORAL CI2 - TELEACCESS.
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NEC DE COLOMBIA S.A
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ACT TELEMATICA
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BTESA

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

ESPACIO EN BLANCO

A continuación, los evaluadores del componente técnico, financiero y jurídico a través del presente documento, proceden a resolver las observaciones presentadas a las evaluaciones dentro del proceso Invitación Abierta 08-2017, dando respuesta así:

1. OBSERVACION DE UT Ci2 - TELEACCESS

Recibida el 17 de agosto de 2017, mediante radicado No. 2017-256—010854-2:

De manera respetuosa queremos presentar nuestra objeción y/o replica en los siguientes aspectos:

A. Por el rechazo de nuestra oferta en el informe económico; pues mencionan textualmente *"la oferta se encuentra condicionada, lo que no permite realizar una comparación objetiva, lo anterior según el numeral 3.4 CAUSALES DE RECHAZO en su literal i) el cual dice: La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas reglas de participación"*, basado en los siguientes hechos:

1. En las reglas de participación, en el numeral 3.4 CAUSALES DE RECHAZO, en su numeral i) dice *"la **INCLUSION** en la propuesta de textos ..."*, la **UT Ci2 – TELEACCESS** en ningún momento realizó **INCLUSIÓN** alguna de textos en nuestra oferta económica que contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación y que impidan a la entidad realizar su estudio objetivo, como ustedes lo mencionan.
2. El texto indicado por ustedes en la evaluación económica, el cual dice: *"El valor total del contrato (en caso de ser seleccionado) será hasta el del PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL. RTVC definirá un valor estimado del SERVICIO en el contrato, respetando los mínimos a operar por mes que aparecen abajo. La diferencia: entre el total del SERVICIO dimensionado y el presupuesto oficial establecido por*

concepto de SERVICIO podrá pasar al componente de GASTOS REEMBOLSABLES y será ejecutado en las mismas condiciones, es decir, no se pagará ninguna comisión sobre dicha gestión y/o ejecución de esos dineros y se ejecutará en los ítems establecidos en la Tabla 2 del ANEXO TÉCNICO", es netamente informativo y en ningún lugar del numeral 3.4 CAUSALES DE RECHAZO del documento reglas de participación dice textualmente que se deba colocar el texto en mención o plasmar los textos informativos tal cual como lo dice el ANEXO - OFERTA ECONOMICA so pena de rechazo. Cabe anotar, que es evidente que nos estamos acogiendo a todos y cada uno de los requisitos señalados en los pliegos de condiciones, hecho por el cual procedimos a participar en el proceso, por cuanto contamos con todos los postulados y además nos acogemos a lo señalado en los pliegos.

3. El texto indicado por ustedes en la evaluación económica, el cual dice: “los precios ofertados son en las condiciones de disponibilidad requeridas en la tabla. Si la disponibilidad para cada estación, por tipo, está por debajo de lo requerido en el escenario 2, no se reconocerá el servicio para esa estación que no cumpla con la disponibilidad mínima en ese periodo (mes). El escenario 2 no aplica para las estaciones Manjui, Calatrava, Cruz Verde, las dos de El Cable. Itagüí, Bello y Padre Amaya, en esas estaciones solo aplica el escenario 1. El cumplimiento de los valores de disponibilidad está relacionado con aquellas actividades, responsabilidades y obligaciones imputables a EL CONTRATISTA”, es netamente informativo y en ningún lugar del numeral 3.4 CAUSALES DE RECHAZO del documento reglas de participación dice textualmente que se deba colocar la información tal cual como lo dice el ANEXO - OFERTA ECONOMICA so pena de rechazo.
4. En la carta de presentación de la oferta (Folios No. 3 y 4), en el numeral 7 manifestamos lo siguiente: “Con la presentación de la propuesta declaro que conozco y acepto el documento de Reglas de Participación, Anexos y Adendas, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay. Me he enterado suficientemente de las condiciones exigidas y de las circunstancias en las cuales la Entidad suscribiría el contrato y en términos generales, de las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o los precios de la oferta, y por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir cabalmente con todos los compromisos y exigencias contempladas en los Estudios Previos, Reglas de Participación, Anexos y Adendas”, por lo anterior, es claro que efectuamos una declaración del

conocimiento de todos los requerimientos del pliego, y literalmente en ninguna parte, señala que la propuesta debería expresar textualmente lo expresado por la entidad y mucho menos que se hace necesario incluir estas dos notas aclaratorias. Es de recalcar que la UT C12- TELEACCESS tiene claro, cumple y acepta este condicionamiento exigido por la RTVC.

5. Finalmente, estos párrafos al ser informativos, no afectan la selección objetiva, así como tampoco induce a RTVC a un error o interpretación alguna, pues la oferta se obtiene de los cuadros de valores y no de los dos párrafos informativos; de los que ya se había hecho una declaración de aceptación tal y como lo señala la carta de presentación.

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que NO ES ACEPTADA, y se mantiene el informe de evaluación, lo anterior debido a que el proponente omitió información sustancial dentro del anexo oferta económica, por tal razón se considera un condicionamiento de la oferta, en el siguiente sentido:

El anexo oferta económica se compone de los cuadros, como de la información complementaria como se muestra a continuación:

ANEXO - OFERTA ECONOMICA
Yo, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la invitación Abierta No. de 2017, por el siguiente valor:
Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por COP\$ (En números y en letras).
Este valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (Σ) requerido por RTVC, así:

Table with 6 columns: NUMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1), TIPO DE ESTACION (COLUMNA 2), DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 1 (COLUMNA 3), VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO (COLUMNA 4), VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNA 5), VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 1) X (COLUMNA 5) (COLUMNA 6). Rows include AM, CAN, Microondas, Primaria analógica, Primaria analógica más TDT, Secundaria analógica, Secundaria analógica más TDT, Estudio de radio, and Cabeceira TDT regional.

- Los precios se mantendrán estables (no afectados por IPC, inflación u otras variables) durante la duración inicial del contrato.
- Precios con IVA incluido

Página 1001138

- RTVC se reserva el derecho a incluir más estaciones por tipo para operar, y de incluir nuevos tipos de estaciones.
- Es requerido ofertar el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para los 13 tipos de estación (De manera indicativa para las estaciones que tienen N/A en la columna 1-Escenario 1), pues RTVC podrá ordenar operar cualquiera de estos, en la cantidad requerida, en cualquier momento del contrato. Si el oferente no diligencia alguno de los precios unitarios (Mes) de la columna 5, RTVC asumirá que el valor del servicio ofertado para ese tipo de estación es cero (\$0).
- De conformidad con el estudio de mercado, los precios ofertados en la columna 5- Escenario 1, no podrán superar el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO promedio (establecidos en la columna 4) de cada ítem, so pena de rechazo de la propuesta.
- Los precios ofertados en el presente anexo corresponden a lo definido a través de las reglas de participación como SERVICIO.
- El valor total del contrato (en caso de ser seleccionado) será hasta el del PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL. RTVC definirá un valor estimado del SERVICIO en el contrato, respetando los mínimos a operar por mes que aparecen abajo. La diferencia entre el total del SERVICIO dimensionado y el presupuesto oficial establecido por concepto de SERVICIO podrá pasar al componente de GASTOS REEMBOLSABLES y será ejecutado en las mismas condiciones, es decir, no se pagará ninguna comisión sobre dicha gestión y/o ejecución de esos dineros y se ejecutará en los ítems establecidos en la Tabla 2 del ANEXO TÉCNICO.
- Los precios ofertados son en las condiciones de disponibilidad requeridas en la tabla. Si la disponibilidad para cada estación, por tipo, está por debajo de lo requerido en el escenario 2, no se reconocerá el servicio para esa estación que no cumpla con la disponibilidad mínima en ese periodo (mes). El escenario 2 no aplica para las estaciones Manjui, Calatrava, Cruz Verde, las dos de El Cable, Itagüí, Bello y Padre Amaya, en esas estaciones solo aplica el escenario 1. El cumplimiento de los valores de disponibilidad está relacionado con aquellas actividades, responsabilidades y obligaciones imputables a EL CONTRATISTA.
- La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco. El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrá ser objeto de modificación, alteración o adición de información que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error en el equipo evaluador. La oferta consiste en un precio global por mes, de todo el universo de estaciones, pero el valor del contrato en lo referente al SERVICIO, se dimensionará acorde a las necesidades de RTVC, respetando el número mínimo definido en este mismo anexo (Siguiendo tabla del anexo).
- En la ejecución, el valor correspondiente al número de estaciones podrá cambiar (aumentar y/o disminuir) según las condiciones de operación (sinistros, planes de expansión, planes de reducción, cierres atribuibles a terminación de convenios de presencia en los terrenos donde se encuentran las estaciones, entre otros). La información correspondiente a cantidad y tipo de estaciones a operar por mes será suministrada por parte de RTVC a EL CONTRATISTA con el suficiente tiempo para que adelante todas las actividades logísticas del caso y que no se afecten los niveles de servicio contratados. RTVC se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los tipos. EL CONTRATISTA no podrá dejar de operar una o más estaciones que hayan sido indicadas por RTVC por más de dos meses sucesivos, a riesgo de declarar un incumplimiento en el contrato. Pese a esto, se garantiza un mínimo de estaciones a operar por tipología, según la siguiente tabla:

Table with 2 columns: TIPO DE ESTACION, CANTIDAD MINIMA A OPERAR POR MES

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017



Table with 2 columns: CAN, 1. Rows include Primaria analógica**, Primaria analógica más TDT**, Secundaria analógica*, and Secundaria analógica más TDT***.

(*) Hasta el 5% menos

(**) Se garantiza un mínimo de 34 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS ANALÓGICAS y PRIMARIAS ANALÓGICAS MÁS TDT

(***) Una estación secundaria analógica podrá convertirse a secundaria analógica más TDT.

RTVC podrá adicionar al contrato, los recursos correspondientes al AOM de radio cuando estos se encuentren disponibles, en la anualidad correspondiente.

El valor del SERVICIO en el contrato se calcula con los precios correspondientes al escenario 1, pero RTVC pagará en la ejecución, el SERVICIO por cada es operada por mes, acorde a la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL evidenciada. Para esto, es requerido que el proponente ofrezca en esta oferta el V UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para el escenario 2 de disponibilidad en la siguiente tabla, so pena de rechazo de su propuesta en ci que no sean ofertados. En ningún caso, el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA en el escenario 2 podrá ser igual o superior al of en el escenario 1 ni al VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2:

Table with 4 columns: ITEM, DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2, VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2 (Acorde al estudio de mercado), VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2. Rows include AM and CAN.

Página 1021138

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017



Table with 4 columns: ITEM, DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2, VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2, VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2. Rows include Microondas, Primaria analógica, Primaria analógica, con regional, Primaria analógica más TDT, Primaria analógica más TDT, con regional, Secundaria analógica, Secundaria analógica, con regional, Secundaria analógica más TDT, Secundaria analógica más TDT, con regional, Estudio de radio, and Cabeceira TDT regional.

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE PROPONENTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:
CC No.
DATOS DEL PROPONENTE

El Proponente suscribo el anexo en las siguientes condiciones:

UNIÓN TEMPORAL CI2- TELEACCESS 563

ANEXO – oferta económica

Bogotá, 4 de agosto de 2017

Señores:
Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC
Oficina Asesora Jurídica
Coordinación de Procesos de Selección
Carrera 45 No. 26 – 33

Referencia: Invitación Abierta No. 08-2017

Yo NATALIA REYES JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.993.538 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. 08-2017, por el siguiente valor:

Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por once mil cincuenta y cuatro millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte (COP\$11.054.905.245).

Este valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (Σ) requerido por RTVC, así:

ESCENARIO 1					
NÚMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	TIPO ESTACION (COLUMNA 2)	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 1 (COLUMNA 3)	VALOR DEL PRESUPUESTO OFERTAL UNITARIO (COLUMNA 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNA 5)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 6)
1	CAN	Mayor a 99.75%	13.124.739	9.226.091	84.582.657
2	CAN	Mayor a 99.75%	284.408.447	224.597.354	224.597.354
3	INTERMEDIAS	Mayor a 99.51%	3.929.620	1.387.069	14.736.552
10	PRIMARIA ANALÓGICA	Mayor a 99.75%	14.442.082	10.488.720	192.336.350
15	PRIMARIA ANALÓGICA + TDT REGIONAL	Mayor a 99.75%	16.162.723	11.544.786	N/A
N/A	PRIMARIA ANALÓGICA + TDT	Mayor a 99.75%	14.697.534	10.046.200	197.067.600
15	PRIMARIA ANALÓGICA + TDT CON REGIONAL	Mayor a 99.75%	17.928.633	13.056.434	N/A
15	SECUNDARIA ANALÓGICA	Mayor a 99.33%	3.080.190	2.417.354	473.859.950
N/A	SECUNDARIA ANALÓGICA + TDT	Mayor a 99.33%	3.558.739	2.571.605	N/A
5	SECUNDARIA ANALÓGICA + TDT CON REGIONAL	Mayor a 99.33%	4.102.249	2.971.575	17.239.430
N/A	SECUNDARIA ANALÓGICA + TDT	Mayor a 99.33%	4.559.415	3.121.593	N/A
2	SERVICIO DE RADIO	Mayor a 99.75%	1.525.364	7.105.739	17.065.512
5	CABLE TDT REGIONAL	Mayor a 99.75%	4.981.113	4.137.734	27.336.344
VALOR MENSUAL					1.228.322.805
CANTIDAD DE MESES					9
TOTAL OFERTA					11.054.905.245

INVITACIÓN ABIERTA No. 08 DE 2017

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN, TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN DE LA RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS.

UNIÓN TEMPORAL CI2- TELEACCESS 564

- Los precios se mantendrán estables (no afectados por IPC, inflación u otras variables) durante la duración inicial del contrato.
- Precios con IVA incluido.
- RTVC se reserva el derecho a incluir más estaciones por tipo para operar, y de incluir nuevos tipos de estaciones.
- La información correspondiente a cantidad y tipo de estaciones a operar por mes será suministrada por parte de RTVC a EL CONTRATISTA con el suficiente tiempo para que adelante todas las actividades logísticas del caso y que no se afecten los niveles de servicio contratados. RTVC se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los tipos. EL CONTRATISTA no podrá dejar de operar una o más estaciones que hayan sido indicadas por RTVC por más de dos meses sucesivos, a riesgo de declarar un incumplimiento en el contrato. Pese a esto, se garantiza un mínimo de estaciones a operar por tipología, según la siguiente tabla:

TIPO ESTACION	CANTIDAD MINIMA A OPERAR POR MES
CAN	1
PRIMARIA ANALÓGICA (**)	
PRIMARIA ANALÓGICA + TDT (**)	34
SECUNDARIA ANALÓGICA (*)	140
SECUNDARIA ANALÓGICA + TDT (***)	6
TOTAL	181

(*) Hasta el 5% menos

(**) Se garantiza un mínimo de 34 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS ANALÓGICAS y PRIMARIAS ANALÓGICAS MÁS TDT.

(***) Una estación secundaria analógica podrá convertirse a secundaria analógica más TDT.

RTVC podrá adicionar al contrato, los recursos correspondientes al AOM de radio cuando estos se encuentren disponibles, en la anualidad correspondiente.

INVITACIÓN ABIERTA No. 08 DE 2017

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN, TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN DE LA RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS.

UNIÓN TEMPORAL CI2- TELEACCESS
ESCUENARIO 2
Table with 4 columns: ITEM, DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2, VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2, VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2. Includes signature of NATALIA REYES JIMENEZ and footer text about the invitation and service requirements.

Por lo anterior, la entidad considera un condicionamiento de la oferta, toda vez que omitió la siguiente información vinculante del anexo económico así:

- RTVC se reserva el derecho a incluir más estaciones por tipo para operar, y de incluir nuevos tipos de estaciones.
Es requerido ofertar el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para los 13 tipos de estación (De manera indicativa para las estaciones que tienen N/A en la columna 1-Escenario 1), pues RTVC podrá ordenar operar cualquiera de estos, en la cantidad requerida, en cualquier momento del contrato.
Los precios ofertados en el presente anexo corresponden a lo definido a través de las reglas de participación como SERVICIO.
El valor total del contrato (en caso de ser seleccionado) será hasta el del PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL RTVC menos un valor estimado del SERVICIO en el contrato, respetando los mínimos a operar por mes que aparecen abajo.
Los precios ofertados son en las condiciones de disponibilidad requeridas en la tabla. Si la disponibilidad para cada estación, por tipo, está por debajo de lo requerido en el escenario 2, no se reconocerá el servicio para esa estación que no cumpla con la disponibilidad mínima en ese periodo (mes).
La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco.
En la ejecución, el valor correspondiente al número de estaciones podrá cambiar (aumentar y/o disminuir) según las condiciones de operación (sinistros, planes de expansión, planes de reducción, cierres atribuibles a terminación de convenios de presencia en los terrenos donde se encuentran las estaciones, entre otros).
Pese a esto, se garantiza un mínimo de estaciones a operar por tipología, según la siguiente tabla:

Table with 2 columns: TIPO DE ESTACIÓN, CANTIDAD MÍNIMA A OPERAR POR MES

Es decir, la oferta del proponente fue suscrita sin los anteriores parámetros informativos, por esta razón se considera un condicionamiento de la oferta y no se puede comparar objetivamente, porque en caso de ser seleccionado, en la ejecución del contrato, el proponente podrá informar a la entidad que no está en la obligación de cumplir con los indicados en el anexo firmado.

- B. Por la NO asignación del puntaje en el informe de evaluación Técnica por al Certificación de Experiencia Específica aportada, pues mencionan textualmente "Certificación presentada por Unión Temporal CI2 – Teleaccess, no evidencia que se desarrollaron actividades de operación o mantenimiento de redes de radio y/o televisión radiodifundida", basado en los siguientes hechos:
1. La documentación que acredita este punto, corresponde al contrato No. 5210715 firmado con ECOPETROL, del folio No. 390 al folio 552.
 2. En el Anexo de Especificaciones Técnicas de la certificación en mención (del folio No. 395 al folio 399), se especifican las actividades específicas del contrato en donde se mencionan las plataformas tecnológicas, las cuales se componen de Redes de Microondas Terrestres, Redes de Microondas Satelitales, equipos y sistemas de transmisión por fibra óptica, equipos y sistemas de multiplexación, equipos y sistemas de gestión de transmisión y multiplexación, Equipos de suministro de energía, aire acondicionado y contra incendio para los sistemas de transmisión troncal, multiplexación y de gestión, equipos Redes WLAN Operativas, entre otros. Adicionalmente especifica claramente las actividades a desarrollar, las cuales son:
 - Ejecutar trabajos de montaje, desmontaje, configuración, programación y reposición de la operación normal de la infraestructura de transmisión troncal, WLAN operativa y/o componentes de esta que no se encuentren funcionando correctamente;
 - Ejecutar trabajos de configuración, programación e implementación de la infraestructura requerida para gestionar el ancho de banda de los canales a su cargo;
 - Monitorear y supervisar permanentemente la infraestructura de los sistemas operativos, a través de los sistemas de gestión que ECOPETROL entrega para esta labor;
 - Ejecutar trabajos de mantenimiento, reparación y optimización de los equipos de cómputo que contienen las herramientas de monitoreo y gestión propias de los sistemas aquí descritos y que se enumeran en numeral 13 del presente documento;
 - Elaborar los informes de tráfico, presentación de estadísticas y comportamiento de los sistemas periódicamente;
 - Dotar de equipos y herramientas de medición y ajuste al personal técnico a su cargo para la correcta ejecución de las actividades del servicio;
 - Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura de transmisión troncal, WLAN operativa y/o componentes, según el alcance y condiciones establecidas en la sección 5 del presente documento;
 - Recuperar (Recoger) los equipos de usuario final cuando se reporte la solicitud de devolución de cualquiera de ellos, se requieren almacenar adecuadamente mientras se realiza su reasignación o dada de baja y chatarrización cuando corresponda a un daño irreparable y ECOPETROL autorice dicho trámite. Gestión de los activos de ECOPETROL;
 - Ejecutar procesos de respaldo/restauración de información bajo las políticas y condiciones establecidas por ECOPETROL para los sistemas de comunicaciones a que hace mención el presente documento;
 - Todas las demás funciones necesarias para cumplir con el objeto de este servicio.

Las actividades resaltadas y en negrilla, muestran claramente el alcance solicitado por RTVC.

3. Como el contrato tiene un alcance superior al solicitado por RTVC, se realizó un cuadro resumen (del folio No. 391 al folio No. 394), en donde RTVC podrá observar más fácilmente los valores, equipos y servicios prestados mensualmente que correspondientes al alcance específico.

4. Para corroborar la información anterior, suministramos el contrato (del folio No. 408 al folio No. 456), las actas de cantidades mensuales debidamente firmados por la interventoría (del folio No 457 al No. 552).

5. Finalmente, de acuerdo al requerimiento de la invitación en la página No. 91 del Pliego indican: **"A. Experiencia Específica. Al proponente que demuestre en una (1) certificación diferente a las presentadas para validar la experiencia técnica habilitante, que desarrolló actividades de operación o mantenimiento de redes de radio y/o televisión radiodifundida..."**.

Teniendo en cuenta el anterior requerimiento, es importante tener en cuenta que por definición se entiende:

"Red de radio: La red por radio es aquella red inalámbrica que emplea la radiofrecuencia como medio de transmisión de las diversas estaciones de la red.

Es un tipo de red usada en distintas empresas dedicadas al soporte de redes en situaciones difíciles para el establecimiento de cableado, como es el caso de edificios antiguos no pensados para la ubicación de los diversos equipos componentes de una red de computadoras. Los dispositivos inalámbricos que permiten la constitución de estas redes utilizan diversos protocolos como el Wi-Fi: el estándar IEEE 802.11. El cual es para las redes inalámbricas, lo que Ethernet para las redes de área local (LAN) cableadas. Además del protocolo 802.11 del IEEE existen otros estándares como el HomeRF, Bluetooth y ZigBee.". Basados en este concepto, estamos cumpliendo con la Experiencia Específica solicitada.

Por tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad habilitar a la **UT Ci2- TELEACCESS** en la evaluación económica y de igual manera, en la evaluación técnica asignar el puntaje correspondiente a la Certificación de Experiencia Específica.

RESPUESTA DE RTVC:

RTVC se mantiene en su evaluación, teniendo en cuenta que en la certificación y el contrato presentados no evidencian que se desarrollaron actividades de operación o mantenimiento de redes de radio y/o televisión radiodifundida, por lo cual no asigna el puntaje de certificación de experiencia específica

Es necesario aclarar que, en formulario de preguntas y respuestas, realizadas en audiencia de Aclaración de las reglas de participación el (17 de Julio de 2017), el interesado NEC solicitó

3.- Por favor aclarar el alcance de la experiencia específica en la relacionada a:
desarrollar actividades de operación o mantenimiento de redes de radio y/o televisión?

Frente a lo cual RTVC dio la siguiente respuesta:

“RESPUESTA 3 RTVC: La experiencia específica (ponderable) correspondiente a “actividades de operación o mantenimiento de redes de radio y/o televisión radiodifundida” hace referencia a la operación o mantenimiento de redes de radiodifusión de esos dos servicios (Radio AM/FM y televisión radiodifundida analógica y/o digital).”

ESPACIO EN BLANCO

2. OBSERVACIONES PRESENTADA POR NEC DE COLOMBIA S.A

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE: IRADIO LTDA.

1. OBSERVACIÓN No.1: En los folios 2 y 3 se encuentra la carta de presentación de la oferta, donde debe cumplir con lo requerido en el numeral 3.2.1. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA – 3.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, del documento de Reglas de Participación (página 73) y diligenciar el formato del Anexo Carta de Presentación publicado por RTVC, en el ítem 8 (página 98), se presenta un espacio en blanco, para que todos los oferentes completaran el plazo de ejecución del contrato, el cual se muestra a continuación:

8. Nos comprometemos a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de _____ contados a partir de la fecha de iniciación, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la aprobación de su garantía y/o demás requisitos de orden contractual exigidos para el inicio de su ejecución.

La carta diligenciada y firmada por IRADIO LTDA, **ofrece 270 días (Ver imagen.), este tiempo equivale a nueve (9) meses.**



De acuerdo a lo requerido por RTVC, en el numeral 5.92. ALCANCE DEL CONTRATO – Tiempo estimado del contrato (página 27): dice explícitamente: **“un (1) mes de empalme y (9) de meses de ejecución”, para un total de diez (10) meses.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa a RTVC, RECHAZAR la oferta presentada por el Oferente IRADIO LTDA., toda vez que está incumpliendo por lo requerido la entidad en el documento de Reglas de Participación en la presente proceso de INVITACIÓN ABIERTA No. 08 de 2017, en el especial los numerales del documento de reglas de participación:

a) 5.9.2. Alcance del contrato,
b) 3.2.1. Carta de presentación de la propuesta Aneo Carta de Presentación (página 73).
c) 3.3. Factores de Evaluación y Ponderación de la Ofertas: Dice: *“el Comité evaluador solamente calificará las propuestas de aquellos proponentes habilitados en materia jurídica, financiera y técnica que cumplan cabalmente los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las reglas de participación...”*. **La oferta IRADIO LTDA y en especial su carta de presentación ofrecen un tiempo de ejecución total 270 días que es el equivalente a 9 meses.**

d) 3.4. Causales de rechazo (página 94): en los siguientes ítems:

c) dice: **“Que se presente un ofrecimiento parcial, es decir; que no comprenda todos los componentes del Proyecto”.**

- i) dice: “La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”.
- j) dice: “cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.

En lo referente a este numeral a pesar de que el comité evaluador de RTVC solicitó al Proponente subsanar cordialmente solicitamos NO ACEPTE LA SUBNACIÓN entendiendo que IRADIO LTDA., al presentar respuesta a este requerimiento está modificando y mejorando la oferta, siendo esta una causal de rechazo expresada en el pliego de condiciones.

RESPUETA RTVC:

No es aceptada la solicitud presentada por el proponente de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. El anexo 1 “carta de Presentación” se encuentra dentro de los documentos habilitantes requeridos por el comité jurídico, lo anterior implica que es un documento que puede ser aclarado o requerido por la Entidad, cuando lo considere necesario; esto en virtud de lo establecido en nuestro Manual de contratación de RTVC y en las reglas o principios generales de la contratación.
2. El oferente en la misma carta de presentación en el numeral 8 manifiesta:

*Con la presentación de la propuesta declaro **que conozco y acepto el documento de Reglas de Participación, Anexos y Adendas, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay. Me he enterado suficientemente de las condiciones exigidas y de las circunstancias en las cuales la Entidad suscribiría el contrato y en términos generales, de las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o los precios de la oferta**, y, por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir cabalmente con todos los compromisos y exigencias contempladas en los Estudios Previos, Reglas de Participación, Anexos y Adendas. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

3. En nuestro Manual de Contratación en el CAPÍTULO III. PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE RTVC a folio 11 se establece:

“Saneamiento:

*En garantía de los principios aquí enunciados, RTVC podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre. **Así las cosas, en los procesos de selección y en los contratos que celebre RTVC primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la Empresa haya considerado necesario conocer.** “Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada. La versión vigente reposará en la oficina de planeación” 12 Con ocasión de este principio, RTVC en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la adjudicación para la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios para la verificación de las ofertas. Así mismo los proponentes podrán subsanar todos los requisitos habilitantes que no sean necesarios para la comparación de ofertas, cuando ello no implique mejoramiento, adición o modificación de la oferta, hasta la adjudicación, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto a plazos para dicha subsanación en las reglas de participación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

4. En la circular No. 13 del 13 de junio de 2014, Colombia Compra Eficiente emitió el siguiente concepto:

“Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta”. (subrayado fuera de texto)

2. **OBSERVACIÓN No.2.** En los folios 92, 93 y 94, se encuentra la oferta económica presentada por IRADIO LTDA., esta fue alterada en el Escenario 2, en uno de los valores fijos oficializados por la RTVC. A continuación, presentamos la alteración realizada en la oferta económica:

Imagen1: de las reglas de participación (página 102), OFERTA ECONOMICA (circulo color amarillo):

El valor del SERVICIO en el contrato se calcula con los precios correspondientes al escenario 1, pero RTVC pagará en la ejecución, el SERVICIO por cada estación operada por mes, acorde a la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL evidenciada. Para esto, es requerido que el proponente ofrezca en esta oferta el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para el escenario 2 de disponibilidad en la siguiente tabla, so pena de rechazo de su propuesta en caso de que no sean ofertados. En ningún caso, el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA en el escenario 2 podrá ser igual o superior al ofertado en el escenario 1 ni al VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2:

ESCENARIO 2			
ITEM	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2 (Acorde al estudio de mercado)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2
AM	De 99.17% a 99.72%	14.345.424	\$
CAN	De 99.93% a 99.97%	260.309.090	\$
Microondas	De 76.67% a 93.33%	2.788.780	\$
Primaria analógica	De 99.17% a 99.72%	14.625.778	\$

Página 102 | 138

Imagen 2: Oferta IRADIO LTDA (folio 94), Escenario: (valor alterado con círculo color rojo):

RTVC podrá adicionar al contrato, los recursos correspondientes al AOM de radio cuando estos se encuentren disponibles, en la anualidad correspondiente.

El valor del SERVICIO en el contrato se calcula con los precios correspondientes al escenario 1, pero RTVC pagará en la ejecución, el SERVICIO por cada estación operada por mes, acorde a las DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL evidenciada. Para esto, es requerido que el proponente ofrezca en esta oferta el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para el escenario 2 de disponibilidad en la siguiente tabla, so pena de rechazo de su propuesta en caso de que no sean ofertados. En ningún caso, el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA en el escenario 2 podrá ser igual o superior al ofertado en el escenario 1 ni al VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2:

ITEM	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO (COLUMNA 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2
AM	De 99.17% a 99.72%	14.345.424	9.623.793
CAN	De 99.93% a 99.97%	160.309.090	159.910.507
Microondas	De 76.67% a 93.33%	2.788.780	1.403.470
Primaria analógica	De 99.17% a 99.72%	14.625.778	9.746.476
Primaria analógica con regional	De 99.17% a 99.72%	16.342.016	15.713.122
Primaria analógica mas TDT	De 99.17% a 99.72%	14.980.738	9.717.178
Primaria analógica mas TDT, con regional	De 99.17% a 99.72%	17.905.178	17.304.785
Secundaria analógica	De 76.67% a 93.33%	2.887.168	2.015.083

94

IRADIO LTDA., modifico el valor oficial publicado por RTVC en el ítem: *CAN con un valor del Presupuesto Oficial Unitario Escenario 2 (Acorde al estudio de mercado)* por un valor de \$260.309.090, **lo altero por \$160.309.090**, razón por la cual, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador de RTVC, **rechazar la oferta presentada por IRADIO LTDA, por ir en contra de los numerales: 3.3.2. Evaluación de la oferta Económica (otorga hasta 600 puntos) y el numeral 3.4. Causales de rechazos (página 94 de las reglas de participación), en las siguientes causales:**

- i) dice: ***“La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”.***
- j) dice: *“cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.*
- k) dice: *“cuando se comprueba durante la evaluación que alguna información o documento aportado por el oferente no corresponda con la realidad o resulten contradictorios al compararlos con información o documentos que conozcan los evaluadores por cualquier medio”.*

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que NO ES ACEPTADA, la modificación de dicho valor en el escenario No. 2, no impide la comparación objetiva de la propuesta, por esta razón, no es procedente la solicitud de RECHAZARLA con los literales que está exponiendo, porque el oferente no incluyó textos que contradijeron o modificaron las condiciones de las reglas de participación, toda vez que la condición explícita del escenario No. 2, es que los valores ofrecidos no fueran superiores al escenario No. 1, ni al Valor del Presupuesto oficial del escenario No. 2, y el proponente cumplió con dicho requisito. La modificación del valor mencionado en la columna **Presupuesto Oficial Unitario Escenario No. 2 (Acorde al estudio del mercado)**, NO CAUSA RECHAZO de la propuesta ya que estos precios son informativos y no condicionan la oferta, el objetivo de estos valores era que los proponentes no ofertaran por encima de dicho presupuesto, adicionalmente, sobre este escenario no se genera ningún tipo de ponderación, es informativo para la entidad.

3. OBSERVACIÓN No.3 En los folios 92, 93 y 94, se encuentra la oferta económica presentada por el oferente IRADIO LTDA., por un valor extremadamente bajo, **el cual es aproximadamente a un 30% por debajo del valor del presupuesto estimado**, solicitamos de manera respetuosa a RTVC, revisar nuevamente las razones expuestas en las respuestas por IRADIO LTDA, a solicitud de aclaración hecha a su oferta económica durante el proceso de evaluación y rechazar su oferta por las siguientes razones:

- a. RTVC durante el proceso de evaluación solicitó al PROPONENTE justificar los precios presentados en la PROPUESTA ECONOMICA por ser artificialmente baja, la justificación que emitió IRADIO LTDA., en la página 6 de su documento de respuesta, entre otros argumentos dice:

..... Además, contamos con instalaciones propias que se encuentran siempre listas y operativas para desarrollar contratos de esta índole, sin que nos cause mayores costos adiciones.....

Consideramos que este argumento debe ser revisado, llama la atención que en sus estados financieros para el año 2016 en rubro Propiedad o Terrenos presentan un saldo en cero (0) y su depreciación igual está en cero.

RESPUESTA RTVC:

Teniendo en cuenta la observación se requirió al proponente para que aclarara la razón por la cual dentro de su cuenta de Terrenos el saldo al 2016 aparece en cero.

Una vez recibida la respuesta por parte del proponente IRADIO SAS, se encuentra que respondieron de forma coherente con la oferta, en caso de ser el adjudicatario no se evidencia la existencia de un riesgo económico que impida la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior por cuanto el Representante Legal del proponente aportó un documento en el cual se acredita el uso del inmueble disponible para la ejecución del contrato en caso de resultar este adjudicatario. Así mismo discriminó su modelo de costos según el requerimiento de acuerdo a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE: BTESA

4. OBSERVACIÓN No.1: En los folios: 1,2, y 3 se encuentra la carta de presentación de la oferta, donde debe cumplir con lo requerido en el numeral 3.2.1. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA – 3.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, del documento de Reglas de Participación (página 73) y diligenciar el formato del Anexo Carta de Presentación publicado por RTVC, en el ítem 8 (página 98), se presenta un espacio en blanco, para que todos los oferentes completaran el plazo de ejecución del contrato, el cual se muestra a continuación:

8. Nos comprometemos a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de _____, contados a partir de la fecha de iniciación, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la aprobación de su garantía y/o demás requisitos de orden contractual exigidos para el inicio de su ejecución.

La carta diligenciada y firmada por BTESA, **ofrece nueve (9) meses (Ver imagen).**

- ANEXO- CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
- ANEXO - PONDERABLES TÉCNICOS
- ANEXO CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

8. Nos comprometemos a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de iniciación, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la aprobación de su garantía y/o demás requisitos de orden contractual exigidos para el inicio de su ejecución.
9. La vigencia de nuestra oferta es por un término mínimo de noventa (90) días a partir de su fecha de presentación.
10. Nos comprometemos a cumplir con las obligaciones de garantía y niveles mínimos de servicio establecidas en las Reglas de Participación.
11. Si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a suscribir el mismo, a constituir su garantía única y asimismo a pagar los impuestos a que haya lugar dentro de los términos señalados para ello.

De acuerdo a lo requerido por RTVC, en el numeral 5.92. ALCANCE DEL CONTRATO – Tiempo estimado del contrato (página 27): dice explícitamente: **“un (1) mes de empalme y (9) de meses de ejecución”, para un total de diez (10) meses.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa a RTVC, RECHAZAR la oferta presentada por el Oferente BTESA., toda vez que está incumpliendo por lo requerido la entidad en el documento de Reglas de Participación en el presente proceso de INVITACIÓN ABIERTA No. 08 de 2017, en el especial los numerales del documento de reglas de participación:

- a) 5.9.2. Alcance del contrato,
- b) 3.2.1. Carta de presentación de la propuesta Aneo Carta de Presentación (página 73).
- c) 3.3. Factores de Evaluación y Ponderación de la Ofertas: Dice: *“el Comité evaluador solamente calificará las propuestas de aquellos proponentes habilitados en materia jurídica, financiera y técnica que cumplan cabalmente los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las reglas de participación...”*. **La oferta de BTESA y en especial su carta de presentación ofrecen un tiempo de ejecución de 9 meses.**

- d) 3.4. Causales de rechazo (página 94): en los siguientes ítems:

c) dice: **“Que se presente un ofrecimiento parcial, es decir; que no comprenda todos los componentes del Proyecto”.**

- i) dice: “La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”.
- j) dice: “cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.

En lo referente a este numeral a pesar de que el comité evaluador de RTVC solicitó al Proponente subsanar cordialmente solicitamos NO ACEPTE LA SUBNACIÓN entendiendo que BTESA., al presentar respuesta a este requerimiento está modificando y mejorando la oferta, siendo esta una causal de rechazo expresada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA RTVC:

No es aceptada la solicitud presentada por el proponente de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. El anexo 1 “carta de Presentación” se encuentra dentro de los documentos habilitantes requeridos por el comité jurídico, lo anterior implica que es un documento que puede ser aclarado o requerido por la Entidad, cuando lo considere necesario; esto en virtud de lo establecido en nuestro Manual de contratación de RTVC y en las reglas o principios generales de la contratación.
2. El oferente en la misma carta de presentación en el numeral 8 manifiesta:

*Con la presentación de la propuesta declaro **que conozco y acepto el documento de Reglas de Participación, Anexos y Adendas, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay. Me he enterado suficientemente de las condiciones exigidas y de las circunstancias en las cuales la Entidad suscribiría el contrato y en términos generales, de las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o los precios de la oferta**, y, por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir cabalmente con todos los compromisos y exigencias contempladas en los Estudios Previos, Reglas de Participación, Anexos y Adendas. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

3. En nuestro Manual de Contratación en el CAPÍTULO III. PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE RTVC a folio 11 se establece:

“Saneamiento:

*En garantía de los principios aquí enunciados, RTVC podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre. **Así las cosas, en los procesos de selección y en los contratos que celebre RTVC primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la Empresa haya considerado necesario conocer.** “Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada. La versión vigente reposará en la oficina de planeación” 12 Con ocasión de este principio, RTVC en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la adjudicación para la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios para la verificación de las ofertas. Así mismo los proponentes podrán subsanar todos los requisitos habilitantes que no sean necesarios para la comparación de ofertas, cuando ello no implique mejoramiento, adición o modificación de la oferta, hasta la adjudicación, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto a plazos para dicha subsanación en las reglas de participación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

4. En la circular No. 13 del 13 de junio de 2014, Colombia Compra Eficiente emitió el siguiente concepto:

“Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, **las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación**, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta”. (subrayado fuera de texto)

5. EXPERIENCIA ADICIONAL 100 PUNTOS

Cordialmente hacemos notar a la Entidad, que la certificación entregada por el oferente fue expedida en la República de Guinea Ecuatorial (de forma oficial la República de Guinea Ecuatorial—un país centroafricano) y no pertenece al convenio de la Haya, razón por la cual acorde a lo expresado en el pliego de condiciones...los documentos expedidos por una autoridad pública requieren **de legalización en el país donde se emitió y el reconocimiento en Colombia**.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse apostillados o legalizados de acuerdo con las disposiciones de los artículos 251 del Código General del Proceso y los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiendo de

si el país de origen hace parte de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961. Los documentos privados otorgados en el exterior no requerirán de dicha formalidad.

El trámite que presentó BTESA se realizó en MADRID ESPAÑA, razón por la cual, el documento aportado no es válido al no está legalizado.

Debido a que esta experiencia se presentó para aplicar a puntaje adicional 100 puntos, solicitamos cordialmente no se asigne este puntaje en consideración a que de los requisitos que otorgan puntaje no son subsanables.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612circular13.pdf

RESPUESTA RTVC:

No se acepta su solicitud, toda vez que los documentos aportados se tratan de “documentos privados” los cuales fueron presentados ante un funcionario público el cual da fe de ser fiel copia del original. Así mismo la certificación que fue allegada en idioma diferente al castellano, se presentó con traducción oficial. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las reglas de participación y en el artículo 251 del Código General del proceso:

“Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país”. (Subrayado fuera de texto)

6. EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos a la Entidad revisar las siguientes experiencia habilitantes que fueron aportadas por el oferente:

- Bukina Faso – ZIL Telecom es empresa privada, de acuerdo al pliego de condiciones adicional a la certificación se debió adjuntar el contrato para considerarlo.

En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya suscrito el contrato o se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información señalada que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

RESPUESTA RTVC:

Respecto a su solicitud de requerir copia del contrato (Bukina Faso – ZIL Telecom) al oferente BTESA, la entidad acepta su observación, y solicita subsanación de dicho documento, para lo cual el oferente responde el 28 de agosto de 2017, vía correo electrónico lo siguiente:

Fwd: Requerimiento IA 08 DE 2017 Recibidos x

 **Proceso de Selección AOM** <procesoaom@rtvc.gov.co>
para Orlando, Jairo, mí, Juan, Edwain, Nury ▾ 11:01 (hace 50 minutos) ☆ ↶ ▾

Buen día.

Envío respuesta a requerimiento.

Gracias

----- Mensaje reenviado -----
De: **Francisco Díaz-Regañón** <f.diaz@btesa.com>
Fecha: 28 de agosto de 2017, 10:57
Asunto: RE: Requerimiento IA 08 DE 2017
Para: Proceso de Selección AOM <procesoaom@rtvc.gov.co>
Cc: Sergio Alcañiz <s.alcaniz@btesa.com>, JUAN CARLOS APONTE <abogado.juan.carlos.aponte@gmail.com>

Estimados Sres.,

En respuesta a su requerimiento, les manifestamos que el corto espacio de tiempo para atender en debida forma la solicitud planteada, muy comedidamente, nos hace renunciar a las potenciales aportaciones que se conseguirían con dicha respuesta.

En cualquier caso, entendemos que el total de certificaciones aportadas en este proceso, sin contabilizar las aportaciones de la certificación objeto de este requerimiento, contienen certificaciones de experiencia que superan los mínimos exigidos en las normas de participación.

Cordialmente,

Francisco Díaz-Regañón
Representante Legal
BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Cl. 121 # 70 G – 58
Bogotá D.C. – COLOMBIA

PBX.: (+57) 031 5552140
<http://www.btesa.com>

Según lo anterior el comité técnico, no tendrá en cuenta dicha certificación para la acreditación de experiencia de dicho proponente, cambio se verá reflejado dentro de la evaluación final.

Además, hacemos notar que el trámite de legalización no se realizó en el país donde fue emitida la certificación, caso similar a la observación 5, fue realizado en España, por lo que esta certificación no debe ser tenida en cuenta.

- Mali – Ministerio de Comunicaciones, Empresa pública

Hacemos notar que el trámite de legalización no se realizó en el país donde fue emitida la certificación, caso similar a la observación 5, fue realizado en España, por esta razón esta certificación no debe ser tenida en cuenta

- Indonesia – Ministerio de Comunicaciones, Empresa pública

Hacemos notar que el trámite de legalización no se realizó en el país donde fue emitida la certificación, caso similar a la observación 5, fue realizado en España, por esta razón esta certificación no debe ser tomada en cuenta.

Debido a las razones expuestas para las 3 certificaciones, el oferente BTESA no cumple con el requerimiento exigido en el pliego de condiciones en lo relacionado a que, los valores de la experiencia válidas sumen el 50% del presupuesto expresado en SMMLV. Razón por la cual deben ser rechazados técnicamente.

RESPUESTA RTVC:

No se acepta su solicitud, toda vez que los documentos aportados se tratan de “documentos privados” los cuales fueron presentados ante un funcionario público el cual da fe de ser fiel copia del original. Así mismo la certificación que fue allegada en idioma diferente al castellano, se presentó con traducción oficial. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en las reglas de participación y en el artículo 251 del Código General del proceso:

“Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país”.
(Subrayado fuera de texto).

PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE: ACT TELEMATICA S.A.

7. OBSERVACIÓN No.1: En los folios: 3, 4, y 5 se encuentra la carta de presentación de la oferta, donde debe cumplir con lo requerido en el numeral 3.2.1. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA – 3.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, del documento de Reglas de Participación (página 73) y diligenciar el formato del Anexo Carta de Presentación publicado por RTVC, en el ítem 8 (página 98), se presenta un espacio en blanco, para que todos los oferentes completaran el plazo de ejecución del contrato, el cual se muestra a continuación:

8. Nos comprometemos a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de _____ contados a partir de la fecha de iniciación, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la aprobación de su garantía y/o demás requisitos de orden contractual exigidos para el inicio de su ejecución.

La carta diligenciada y firmada por ACT TELEMATICA ofrece **nueve (9) meses (Ver imagen).**

- ✦ ANEXO - CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE APORTES PARAFISCALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL
- ✦ ANEXO - ACUERDO DE ASOCIACIÓN (si aplica)
- ✦ ANEXO - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- ✦ ANEXO - COMPROMISO DE CONTROL PREVENTIVO DE PRÁCTICAS COLUSIVAS
- ✦ ANEXO - CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
- ✦ ANEXO - PONDERABLES TÉCNICOS (Si aplica)
- ✦ ANEXO CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

8. Nos comprometemos a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de 9 meses contados a partir de la fecha de iniciación, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la aprobación de su garantía y/o demás requisitos de orden contractual exigidos para el inicio de su ejecución.

9. La vigencia de nuestra oferta es por un término mínimo de noventa (90) días a partir de su fecha de presentación.

De acuerdo a lo requerido por RTVC, en el numeral 5.92. ALCANCE DEL CONTRATO – Tiempo estimado del contrato (página 27): dice explícitamente: **“un (1) mes de empalme y (9) de meses de ejecución”, para un total de diez (10) meses.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa a RTVC, RECHAZAR la oferta presentada por el Oferente ACT TELEMATICA, toda vez que está incumpliendo por lo requerido la entidad en el documento de Reglas de Participación en el presente proceso de INVITACIÓN ABIERTA No. 08 de 2017, en el especial los numerales del documento de reglas de participación:

a) 5.9.2. Alcance del contrato,
b) 3.2.1. Carta de presentación de la propuesta Aneo Carta de Presentación (página 73).
c) 3.3. Factores de Evaluación y Ponderación de la Ofertas: Dice: *“el Comité evaluador solamente calificará las propuestas de aquellos proponentes habilitados en materia jurídica, financiera y técnica que cumplan cabalmente los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las reglas de participación...”*. **La oferta de ACT TELEMATICA y en especial su carta de presentación ofrecen un tiempo de ejecución de 9 meses.**

d) 3.4. Causales de rechazo (página 94): en los siguientes Ítems:

c) dice: ***“Que se presente un ofrecimiento parcial, es decir; que no comprenda todos los componentes del Proyecto”***.

i) dice: *“La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”*.

j) dice: *“cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.*

En lo referente a este numeral a pesar de que el comité evaluador de RTVC solicitó al Proponente subsanar cordialmente solicitamos NO ACEPTE LA SUBNACIÓN entendiendo que ACT TELEMATICA, al presentar respuesta a este requerimiento está modificando y mejorando la oferta, siendo esta una causal de rechazo expresada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA RTVC:

No es aceptada la solicitud presentada por el proponente de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. El anexo 1 “carta de Presentación” se encuentra dentro de los documentos habilitantes requeridos por el comité jurídico, lo anterior implica que es un documento que puede ser aclarado o requerido por la Entidad, cuando lo considere necesario; esto en virtud de lo establecido en nuestro Manual de contratación de RTVC y en las reglas o principios generales de la contratación.
2. El oferente en la misma carta de presentación en el numeral 8 manifiesta:

*Con la presentación de la propuesta declaro **que conozco y acepto el documento de Reglas de Participación, Anexos y Adendas, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay. Me he enterado suficientemente de las condiciones exigidas y de las circunstancias en las cuales la Entidad suscribiría el contrato y en términos generales, de las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o los precios de la oferta**, y, por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir cabalmente con todos los compromisos y exigencias contempladas en los Estudios Previos, Reglas de Participación, Anexos y Adendas. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

3. En nuestro Manual de Contratación en el CAPÍTULO III. PRINCIPIOS APLICABLES A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE RTVC a folio 11 se establece:

“Saneamiento:

En garantía de los principios aquí enunciados, RTVC podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre. **Así las cosas, en los procesos de selección y en los contratos que celebre RTVC primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la Empresa haya considerado necesario conocer.** “Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada. La versión vigente reposará en la oficina de planeación” 12 Con ocasión de este principio, RTVC en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la adjudicación para la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios para la verificación de las ofertas. Así mismo los proponentes podrán subsanar todos los requisitos habilitantes que no sean necesarios para la comparación de ofertas, cuando ello no implique mejoramiento, adición o modificación de la oferta, hasta la adjudicación, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto a plazos para dicha subsanación en las reglas de participación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. En la circular No. 13 del 13 de junio de 2014, Colombia Compra Eficiente emitió el siguiente concepto:

“Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta. (subrayado fuera de texto)

8. EXPERIENCIA HABILITANTE

Cordialmente hacemos notar a la Entidad que de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones para contratos privados:

En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya suscrito el contrato o se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la

Se debió adjuntar copia de los contratos.

Debido a que este requisito no fue cumplido por el oferente, solicitamos cordialmente sean rechazadas estas certificaciones y el oferente sea inhabilitado técnicamente.

RESPUESTA RTVC:

Se acepta su solicitud, y el comité técnico requiere al proponente la copia de los contratos.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA

9. OBSERVACIÓN No. 1. En el folio 255 se encuentra el certificado emitido por LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES de la tarjeta profesional del Contador Público (Ángel Alberto Rodríguez Sánchez), de una de las empresas que hacen parte de la Unión Temporal, en este caso: SOLUCIONES INTEGRALES EN ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S – ENTELCOM S.A., este certificado se encuentra vencido y además registra la nota: **“EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO”**;

razón por la cual, el OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA, No cumple con el numeral 3.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINCIAERA del documento de Reglas de Participación (página81 y 82), ítem d) Certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario ...”, por consiguiente, **solicitamos de manera respetuosa al comité evaluador RTVC, hacer cumplido en las reglas del presente proceso y rechazar la oferta de la Unión Temporal.**

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que NO ES ACEPTADA, lo anterior de acuerdo con el comunicado emitido por la Junta Central de Contadores, en donde explica que la no actualización del registro no impide el ejercicio profesional del Contador como se indica a continuación:

Información importante actualización de datos

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores pide excusas a la comunidad contable con los inconvenientes presentados en el proceso de actualización de datos.

Por lo anterior, nos permitimos informar que el sistema de actualización de datos quedará abierto durante todo el año para el cumplimiento de este deber; no obstante, a los usuarios que no hayan actualizado antes del 1 de marzo, al momento de expedir el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Contador Público, éste contendrá una anotación del incumplimiento de la obligación. Esta nota no invalida el registro ante la UAE – JCC, ni el desarrollo de las actividades profesionales.

Para evitar que su Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Contador Público se emita con la anotación, tenga en cuenta que DEBE ACTUALIZAR SUS DATOS ANTES DE REALIZAR EL PAGO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO, EN EL LINK <http://www.jcc.gov.co/actualizacion-de-datos>

Por otro lado, le informamos que los certificados de antecedentes disciplinarios aportados por la Unión Temporal AOM de la Infraestructura, se encuentran actualizados, como lo establece las reglas de participación en su numeral 3.1 literal d) “...estos no deben ser mayores a noventa (90) días calendario”, tal como relacionamos a continuación:

Integrantes	Folios	Nombres Contadores	Fechas	Estado
ENERGÍA INTEGRAL ANDINA	FOLIO 245,248	Mario Gastón B. Guerrero	28 de julio de 2017	Vigente
		José Guillermo Corredor	28 de julio de 2017	Vigente
ETELCOM S.A.S 35%	FOLIO 252-255	Roberto Ruiz Marrugo	26 de julio de 2017	Vigente
		Ángel Alberto Rodríguez	9 de mayo de 2017	Vigente
OPEGIN S.A.S	FOLIO 259-262	Pedro Pablo Chacón	28 de junio de 2017	Vigente
		Oscar Fidel Bermúdez	28 de junio de 2017	Vigente

Teniendo en cuenta lo anterior no se acoge su observación.

10. **OBSERVACIÓN No.2.** En los folios 492 y 493, se encuentra la oferta económica presentada por LA UNIÓN TEMORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA., el cual NO FUE FIRMADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL. [Imagen de la segunda y última hoja de la Oferta económica:](#)

Table with 4 columns: ITEM, DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2, VALOR DEL PRESUPUESTO ORIGINAL UNITARIO ESCENARIO 2 (Acorde al Anexo 1), and VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2. Below the table is a signature line and a box for 'DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL' containing name, ID, and address.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador de RTVC, rechazar la oferta presentada por LA UNIÓN TEMPORAL AOM DE LA INFRAESTRUCTURA, por ir en contra de los numerales: 3.3.2. Evaluación de la oferta Económica (otorga hasta 600 puntos) y el numeral 3.4. Causales de rechazos (página 94 de las reglas de participación), en los siguientes causales:

- i) dice: “La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”.
- j) dice: “cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.

RESPUESTA DE RTVC:

Damos respuesta a la observación informándole que NO ES ACEPTADA, debido a que, en la propuesta original, así como en la copia No. 1, se encuentra el documento suscrito como se evidencia a continuación.

Form showing a table with columns: NÚMERO DE ESTACIONES, TIPO DE ESTACIÓN, DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL, VALOR DEL PRESUPUESTO ORIGINAL UNITARIO, VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA, and VALOR TOTAL INCLUIDO IVA. The table lists various station types and their corresponding values.

Los precios se mantendrán estables (no afectados por IPC, inflación u otras variables) durante la duración inicial del contrato.

Los precios con IVA incluido

RTVC se reserva el derecho a incluir más estaciones por tipo para operar, y de incluir nuevos tipos de estaciones.

Es requerido ofertar el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para los 13 tipos de estación (De manera indicativa para las estaciones que tienen N/A en la columna 1-Escenario 1) para RTVC podrá ordenar operar cualquiera de estos, en la cantidad requerida, en cualquier momento del contrato. Si el oferente no diligencia alguno de los precios unitarios (Mes) de la columna 5, RTVC asumirá que el valor del servicio ofertado para ese tipo de estación es cero (\$0).

De conformidad con el estudio de mercado, los precios ofertados en la columna 5- Escenario 1, no podrán superar el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO promedio (establecidos en la columna 4) de cada ítem, so pena de rechazo de la propuesta

Los precios ofertados en el presente anexo corresponden a lo definido a través de las reglas de participación como SERVICIO.

El valor total del contrato (en caso de ser seleccionado) será hasta el del PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL. RTVC definirá un valor estimado del SERVICIO en el contrato, respetando los mínimos a operar por mes que aparecen abajo. La diferencia entre el total del SERVICIO dimensionado y el presupuesto oficial establecido por concepto de SERVICIO podrá pasar al componente de GASTOS REEMBOLSABLES y será ejecutado en las mismas condiciones, es decir, no se pagará ninguna comisión sobre dicha gestión y/o ejecución de esos dineros y se ejecutará en los ítems establecidos en la Tabla 2 del ANEXO TÉCNICO.)

Los precios ofertados son en las condiciones de disponibilidad requeridas en la tabla. Si la disponibilidad para cada estación, por tipo, está por debajo de lo requerido en el escenario 2, no se reconocerá el servicio para esa estación que no cumpla con la disponibilidad mínima en ese periodo (mes). El escenario 2 no aplica para las estaciones Manjui, Calatrava, Cruz Verde, las dos de El Cable, Itagüí, Bello y Páede Arroya, en esas estaciones solo aplica el escenario 1. El cumplimiento de los valores de disponibilidad está relacionado con aquellas actividades, responsabilidades y obligaciones imputables a EL CONTRATISTA.

La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco. El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrá ser objeto de modificación, alteración o adición de información que permita interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error en el equipo evaluador. La oferta consiste en un precio global por mes, de todo el universo de estaciones, pero el valor del contrato en lo referente al SERVICIO, se dimensionará acorde a las necesidades de RTVC, respetando el número mínimo definido en este mismo anexo (Siguiendo tabla del anexo).

ITEM	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2
AM	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
CAN	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Unicórculos	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Primaria analógica	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Primaria analógica más regional	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Primaria analógica más TOT	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Secundaria analógica	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Secundaria analógica más TOT, con regional	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Secundaria analógica más TOT	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Secundaria analógica más TOT, con regional	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Estudio de radio	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853
Cátedra TOT regional	Mayor a 95.72%	14.392.438	\$ 13.508.853

Atentamente,

Firma del representante proponente

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: José María Valero Camargo

CC No. 3 797 716 Cartagena Colombia

PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL CI2- TELEACCESS

11. OBSERVACIÓN No.1. En los folios 563,564 Y 565, se encuentra la oferta económica presentada por LA UNION TEMPORAL CI2 - TELEACCESS., esta fue alterada en el Escenario 1, adicono dos (2) filas colocando cantidad y numero de meses. A continuación, presentamos la alteración realizada en la oferta económica:

Imagen1: de las reglas de participación (página 102), OFERTA ECONOMICA (circulo color amarillo:

Reglas de Participación Indicativa Abierta No. 01 de 2017

RTVC

ANEXO - OFERTA ECONOMICA

Yo, _____, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la licitación Abierta No. _____ de 2017, por el siguiente valor:

Valor de la OFERTA TOTAL INCLUIDO IVA hasta por COPE _____ (En números y en letras)

Este valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (X) requerido por RTVC, así:

NUMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	TIPO DE ESTACION (COLUMNA 2)	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 1 (COLUMNA 3)	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNA 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNA 5)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 6 Y COLUMNA 5)
7	AM	Mayor a 95.72%	14.392.438		
1	CAN	Mayor a 95.72%	14.392.438		
15	Unicórculos	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Primaria analógica	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Primaria analógica más regional	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Primaria analógica más TOT	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Primaria analógica más TOT, con regional	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Secundaria analógica	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Secundaria analógica más regional	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Secundaria analógica más TOT	Mayor a 95.72%	14.392.438		
N/A	Secundaria analógica más TOT, con regional	Mayor a 95.72%	14.392.438		
8	Estudio de radio	Mayor a 95.72%	14.392.438		
8	Cátedra TOT regional	Mayor a 95.72%	14.392.438		

Los precios de esta oferta no están afectados por IPC, inflación u otras variables durante la duración inicial del contrato.

Los precios con IVA incluido

Página 102 de 108

Imagen 2: Oferta UNIÓN TEMPORAL CI2-TELEACCESS (folio 563), Escenario: (valor alterado con círculo color rojo):

Yo NATALIA REYES JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.991.538 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. 08-2017, por el siguiente valor:

Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por once mil cincuenta y cuatro millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte (COP\$11.054.905.245).

Este valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (Σ) requerido por RTVC, así:

ESCENARIO 1					
NUMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	TIPO ESTACION (COLUMNA 2)	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 1 (COLUMNA 3)	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO (COLUMNA 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNA 5)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 1 * COLUMNA 5)
7	AM	MAYOR A 99,72%	13.124.739	9.126.091	64.582.487
1	CRN	MAYOR A 99,57%	284.300.447	324.987.954	234.997.154
8	MICROESTACION	MAYOR A 99,53%	2.929.620	1.787.060	14.296.952
10	PRIMARIA ANALOGICA	MAYOR A 99,72%	14.842.882	10.886.720	197.996.300
N/A	PRIMARIA ANALOGICA CON REGIONAL	MAYOR A 99,72%	16.582.722	11.844.709	N/A
11	PRIMARIA ANALOGICA + TOT	MAYOR A 99,72%	14.997.334	10.948.200	197.067.600
N/A	PRIMARIA ANALOGICA + TOT CON REGIONAL	MAYOR A 99,72%	17.929.633	13.888.693	N/A
190	SECUNDARIA ANALOGICA	MAYOR A 99,65%	5.680.190	2.417.551	473.859.890
N/A	SECUNDARIA ANALOGICA CON REGIONAL	MAYOR A 99,65%	3.659.752	2.671.605	N/A
9	SECUNDARIA ANALOGICA + TOT	MAYOR A 99,33%	4.102.249	2.871.575	17.259.490
N/A	SECUNDARIA ANALOGICA + TOT CON REGIONAL	MAYOR A 99,53%	4.459.419	3.121.591	N/A
1	SEALC-DE RADIO	MAYOR A 99,72%	3.559.566	2.185.738	17.085.112
6	CABECERA TOT REGIONAL	MAYOR A 99,72%	6.991.133	4.533.794	27.236.348
VALOR MENSUAL					1.228.922.805
CANTIDAD DE MESES					9
TOTAL OFERTA					11.054.905.245

INVITACIÓN ABIERTA No. 08 DE 2017

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN,

El Proponente altero el formato oficial publicado por RTVC, razón por la cual, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador de RTVC, rechazar la oferta presentada por LA UNIÓN TEMPORAL C12 –TELEACCESS, por ir en contra de los numerales: 3.3.2. Evaluación de la oferta Economica (otorga hasta 600 puntos) y el numeral 3.4. Causales de rechazos (página 94 de las reglas de participación), en los siguientes causales:

- i) dice: “La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”.
- j) dice: “cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.
- k) dice: “cuando se comprueba durante la evaluación que alguna información o documento aportado por el oferente no corresponda con la realidad o resulten contradictorios al compararlos con información o documentos que conozcan los evaluadores por cualquier medio”.

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que NO ES ACEPTADA, la inclusión del total del valor ofertado por el plazo de ejecución, no impide la comparación objetiva, por esta razón, no es procedente la solicitud de RECHAZAR la propuesta con los literales que está exponiendo, sin embargo, aclaramos que esta oferta se encuentra rechazada por encontrarse condicionada según lo establecido en el informe de evaluación.

12. OBSERVACIÓN No. 2. En el folio 100 se encuentra el certificado emitido por LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal (Laura Patricia Vivero Angulo), de una de las empresas que hacen parte de la Unión Temporal, en este caso:

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN – CI2 S.A., este certificado registra la nota: **“EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO”**; razón por la cual, LA UNIÓN TEMPORAL CI2 –TELEACCESS, No cumple con el numeral 3.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINCIAERA del documento de Reglas de Participación (página81 y 82), ítem d) Certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores, ...”, por consiguiente, **solicitamos de manera respetuosa al comité evaluador RTVC, hacer cumplido en las reglas del presente proceso y rechazar la oferta de la Unión Temporal.**

RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que no es aceptada, lo anterior de acuerdo con el comunicado emitido por la Junta Central de Contadores, en donde explica que la no actualización del registro no impide el ejercicio profesional del contador como se indica a continuación:

Información importante actualización de datos

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores pide excusas a la comunidad contable con los inconvenientes presentados en el proceso de actualización de datos.

Por lo anterior, nos permitimos informar que el sistema de actualización de datos quedará abierto durante todo el año para el cumplimiento de este deber; no obstante, a los usuarios que no hayan actualizado antes del 1 de marzo, al momento de expedir el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Contador Público, éste contendrá una anotación del incumplimiento de la obligación. Esta nota no invalida el registro ante la UAE – JCC, ni el desarrollo de las actividades profesionales.

Para evitar que su Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Contador Público se emita con la anotación, tenga en cuenta que DEBE ACTUALIZAR SUS DATOS ANTES DE REALIZAR EL PAGO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO, EN EL LINK <http://www.jcc.gov.co/actualizacion-de-datos>

Por otro lado, le informamos que los certificados de antecedentes disciplinarios aportados por la Unión UNIÓN TEMPORAL CI2 TELACCESS, se encuentran actualizados, como lo establece las reglas de participación en su numeral 3.1 literal d) “...estos no deben ser mayores a noventa (90) días calendario”, tal como relacionamos a continuación:

Integrantes	Folios	Nombres Contadores	Fechas	Estado
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A - CI2 S.A	FOLIO 100-101	Rodrigo Maldonado Cifuentes	19 julio 2017	Vigente
		Laura Patricia Riveros	4 de julio 2017	Vigente
TELEACCESS LTDA	FOLIO 189-190	Álvaro Forero Salamanca	18 julio 2017	Vigente
		Humberto Molano	27 julio 2017	Vigente

Teniendo en cuenta lo anterior no se acoge su observación.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL ETT- RADIO Y TELEVISIÓN 2017

13. OBSERVACIÓN No. 1. En el folio 114 se encuentra el certificado emitido por LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal (José Nuamel Bejarano), de una de las empresas que hacen parte de la Unión Temporal, en este caso:

INGENIERIA Y TELEMATICA G&CSAS, este certificado registra la nota: **“EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO”**; razón por la cual, LA UNIÓN TEMPORAL

ETT – RADIO Y TELEVISIÓN 2017, No cumple con el numeral 3.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA – DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA del documento de Reglas de Participación (página 81 y 82), ítem d) Certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores, ...”, por consiguiente, **solicitamos de manera respetuosa al comité evaluador RTVC, hacer cumplido en las reglas del presente proceso y rechazar la oferta de la Unión Temporal.**

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que no es aceptada, lo anterior de acuerdo con el comunicado emitido por la Junta Central de Contadores, en donde explica que la no actualización de del registro no impide el ejercicio profesional del contador como se indica a continuación:

Información importante actualización de datos

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores pide excusas a la comunidad contable con los inconvenientes presentados en el proceso de actualización de datos.

Por lo anterior, nos permitimos informar que el sistema de actualización de datos quedará abierto durante todo el año para el cumplimiento de este deber; no obstante, a los usuarios que no hayan actualizado antes del 1 de marzo, al momento de expedir el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Contador Público, éste contendrá una anotación del incumplimiento de la obligación. Esta nota no invalida el registro ante la UAE – JCC, ni el desarrollo de las actividades profesionales.

Para evitar que su Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Contador Público se emita con la anotación, tenga en cuenta que DEBE ACTUALIZAR SUS DATOS ANTES DE REALIZAR EL PAGO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO. EN EL LINK <http://www.jcc.gov.co/actualizacion-de-datos>

14. **OBSERVACIÓN No.2.** En el 387, se encuentra la oferta económica presentada por LA UNION TEMPORAL ETT- RADIO Y TELEVISIÓN, **el cual se encuentra incompleta solo contiene el escenario 1.** A continuación presentamos la alteración realizada en la oferta económica:

Imagen1: de las reglas de participación (página 102), OFERTA ECONOMICA (circulo color amarillo:



RTVC
Radiotelevisión Venezolana

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017

ANEXO - OFERTA ECONÓMICA

Yo, _____, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. ____ de 2017, por el siguiente valor:

Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por COPE _____ (En números y en letras).

Este valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (Σ) requerido por RTVC, así:

NÚMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	TIPO DE ESTACIÓN (COLUMNA 2)	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO ESCENARIO 1 (COLUMNA 3)	VALOR DEL PRESUPUESTO ORIGINAL UNITARIO (COLUMNA 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA (COLUMNA 5)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 1 X COLUMNA 5)
7	AM	Mayor a 99.72%	15.124.739	\$	\$
1	CAN	Mayor a 99.97%	294.393.447	\$	\$
8	Micromedias	Mayor a 93.53%	2.829.020	\$	\$
16	Primaria analógica	Mayor a 99.72%	11.642.682	\$	\$
N/A	Primaria analógica, con regional	Mayor a 99.72%	15.302.722	\$	N/A
16	Primaria analógica más TDT	Mayor a 99.72%	14.007.534	\$	\$
N/A	Primaria analógica más TDT, con regional	Mayor a 99.72%	17.929.033	\$	N/A
198	Secundaria analógica	Mayor a 93.53%	3.060.190	\$	\$
N/A	Secundaria analógica, con regional	Mayor a 93.53%	3.069.752	\$	N/A
6	Secundaria analógica más TDT	Mayor a 93.53%	4.102.949	\$	\$
N/A	Secundaria analógica más TDT, con regional	Mayor a 93.53%	4.459.425	\$	N/A
8	Estudio de radio	Mayor a 99.72%	3.569.964	\$	\$
6	Cabecera TDT regional	Mayor a 99.72%	9.961.113	\$	\$
					Σ

* Los precios se mantendrán estables (no afectados por IPC, inflación u otras variables) durante la duración inicial del contrato.

* Precios con IVA incluido.

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017



Handwritten signature

- RTVC se reserva el derecho a incluir más estaciones por tipo para operar, y de incluir nuevos tipos de estaciones.
Es requerido ofertar el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para los 13 tipos de estación (De manera indicativa para las estaciones que tienen N/A en la columna 1-Escenario 1)
De conformidad con el estudio de mercado, los precios ofertados en la columna 5- Escenario 1, no podrán superar el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO promedio (establecidos en la columna 4) de cada ítem, so pena de rechazo de la propuesta
Los precios ofertados en el presente anexo corresponden a lo definido a través de las reglas de participación como SERVICIO.
El valor total del contrato (en caso de ser seleccionado) será hasta el del PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL. RTVC definirá un valor estimado del SERVICIO en el contrato, respetando los mínimos a operar por mes que aparecen abajo.
Los precios ofertados son en las condiciones de disponibilidad requeridas en la tabla. Si la disponibilidad para cada estación, por tipo, está por debajo de lo requerido en el escenario 2, no se reconocerá el servicio para esa estación que no cumpla con la disponibilidad mínima en ese periodo (mes).
La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco.
En la ejecución, el valor correspondiente al número de estaciones podrá cambiar (aumentar y/o disminuir) según las condiciones de operación (sinistros, planes de expansión, planes de reducción, cierres atribuibles a terminación de convenios de presencia en los terrenos donde se encuentran las estaciones, entre otros).

Table with 2 columns: TIPO DE ESTACIÓN, CANTIDAD MÍNIMA A OPERAR POR MES

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017



Table with 2 columns: Item, Value. Rows include CAN, Primaria analógica, Secundaria analógica, and TOTAL.

(*) Hasta el 5% menos
(**) Se garantiza un mínimo de 34 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS ANALÓGICAS y PRIMARIAS ANALÓGICAS MÁS TDT.
(***) Una estación secundaria analógica podrá convertirse a secundaria analógica más TDT.

RTVC podrá adicionar al contrato, los recursos correspondientes al AOM de radio cuando estos se encuentren disponibles, en la anualidad correspondiente.

El valor del SERVICIO en el contrato se calcula con los precios correspondientes al escenario 1, pero RTVC pagará en la ejecución, el SERVICIO por cada estación operada por mes, acorde a la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL evidenciada. Para esto, es requerido que el proponente ofrezca en esta oferta el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA para el escenario 2 de disponibilidad en la siguiente tabla, so pena de rechazo de su propuesta en caso de que no sean ofertados. En ningún caso, el VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA en el escenario 2 podrá ser igual o superior al ofertado en el escenario 1 ni al VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2.

Table with 4 columns: ITEM, DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 2, VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO ESCENARIO 2, VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 2. Rows include AM, CAN, Microondas, and Primaria analógica.

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017

RTVC
Sistema de Medios Públicos

Descripción	Porcentaje	Valor	Unidad
Primera analógica, con regional	De 99.17% a 99.73%	16.342.016	\$
Primera analógica más TOT	De 99.17% a 99.73%	14.060.738	\$
Primera analógica más TOT, con regional	De 99.17% a 99.73%	17.006.178	\$
Secundaria analógica	De 70.67% a 93.33%	2.867.886	\$
Secundaria analógica, con regional	De 70.67% a 93.33%	2.937.555	\$
Secundaria analógica más TOT	De 70.67% a 93.33%	3.737.548	\$
Secundaria analógica más TOT, con regional	De 70.67% a 93.33%	4.131.432	\$
Estudio de radio	De 99.17% a 99.73%	3.367.738	\$
Cobertura TOT regional	De 99.17% a 99.73%	6.618.605	\$

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE PROPONENTE

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:

CC No:

DATOS DEL PROPONENTE

Nombre:

RTV

Página 103 | 108

Imagen 2: Oferta UNIÓN TEMPORAL ETT-RADIO Y TELEVISIÓN (folio 387),

Reglas de Participación Invitación Abierta No. 01 de 2017

RTVC
Sistema de Medios Públicos

ANEXO - OFERTA ECONOMICA

Yo, **Freddy Andres Paredes Torres**, en calidad de representante legal del oferente, cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento esta oferta económica por concepto del subproceso en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. 01 de 2017, por el siguiente valor:

Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por CUPE 1.833.402.817 (Mil Quinientos Treinta y Tres Milones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Diecisiete Pesos)

Este valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (E) requerido por RTVC, así:

NUMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	TIPO DE ESTACIONES (COLUMNA 2)	RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR (COLUMNA 3)	VALOR DEL SERVIDOR POR ESTACION (COLUMNA 4)	VALOR CUBIERTO POR SERVIDOR (COLUMNA 5)	VALOR TOTAL (COLUMNA 6)
1	AM	Mayor a 99.17%	16.342.016	16.342.016	16.342.016
1	FM	Mayor a 99.17%	14.060.738	14.060.738	14.060.738
1	Radio	Mayor a 99.17%	3.367.738	3.367.738	3.367.738
1	Primera Analógica con TOT	Mayor a 99.17%	17.006.178	17.006.178	17.006.178
1	Primera Analógica con TOT y Regional	Mayor a 99.17%	17.006.178	17.006.178	17.006.178
1	Primera Analógica con TOT y Regional y Cobertura	Mayor a 99.17%	17.006.178	17.006.178	17.006.178
1	Secundaria Analógica	Mayor a 99.17%	2.867.886	2.867.886	2.867.886
1	Secundaria Analógica con Regional	Mayor a 99.17%	2.937.555	2.937.555	2.937.555
1	Secundaria Analógica con TOT	Mayor a 99.17%	3.737.548	3.737.548	3.737.548
1	Secundaria Analógica con TOT y Regional	Mayor a 99.17%	4.131.432	4.131.432	4.131.432
1	Estudio de Radio	Mayor a 99.17%	3.367.738	3.367.738	3.367.738
1	Cobertura TOT Regional	Mayor a 99.17%	6.618.605	6.618.605	6.618.605

* Los precios de responsabilidad están expresados por MCO, indicando a como se cobrará durante la duración total del contrato.

* Precios con IVA incluido.

FREDDY ANDRES PAREDES TORRES
R.T. C.T. 2017 y C.T. 2018
REPRESENTANTE LEGAL

El Proponente altero el formato oficial publicado por RTVC, razón por la cual, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador de RTVC, **rechazar la oferta presentada por UNIÓN TEMPORAL ETT-RADIO Y TELEVISIÓN**, por ir en contra de los numerales: 3.3.2. Evaluación de la oferta Económica (otorga hasta 600 puntos) y el numeral 3.4. Causales de rechazos (página 94 de las reglas de participación), en los siguientes causales:

- i) dice: **“La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contraiga, modifique o condiciones los requerimientos y especificaciones previstas en las reglas de participación”.**
- j) dice: **“cuando se compruebe la inexactitud en la información suministrada por el Proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos en la propuesta, y las explicaciones del Proponente no aclaren la situación, o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.**
- k) dice: **“cuando se comprueba durante la evaluación que alguna información o documento aportado por el oferente no corresponda con la realidad o resulten contradictorios al compararlos con información o documentos que conozcan los evaluadores por cualquier medio”.**

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que ES ACEPTADA, y se mantiene el informe de evaluación ya que el proponente NO INCLUYÓ dentro de su oferta económica el escenario No. 2, cuya causal de rechazo se encontraba explícita dentro de las reglas de participación.

3. OBSERVACIONES DE ACT TELEMATICA

1. PROPONENTE: IRADIO S.A.S

En la propuesta presentada por el proponente Iradio S.A.S se puede apreciar que a Folio 92 Anexo – Oferta Económica plasmaron lo siguiente:

ANEXO – OFERTA ECONOMICA

Yo, **Pedro Gil Rubio**, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No IA-08 de 2017, por el siguiente valor:

Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por **COP\$ 10.207.053.648 DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (En números y letras)

Este Valor corresponde a la suma de los valores por tipo de estación y servicio (Σ) requerido por RTVC, así:

NÚMERO DE ESTACIONES (COLUMNA 1)	TIPO ESTACION (COLUMNA 2)	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MENSUAL ESCENARIO 1 (COLUMNA 3)	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO (COLUMNA 4)	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO INCLUIDO IVA ESCENARIO 1 (COLUMNA 5)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (COLUMNA 1 X COLUMNA 5)
7	AM	Mayor a 99.72%	15.124.739	9.721.003	68.047.024
1	CAN	Mayor a 99.97%	284.300.447	226.823.414	226.823.414
8	Microondas	Mayor a 93.33%	2.929.620	1.417.646	11.341.171
18	Primaria analógica	Mayor a 99.72%	14.842.082	9.766.008	175.788.146
N/A	Primaria analógica con regional	Mayor a 99.72%	16.362.722	15.871.840	N/A
18	Primaria analógica mas TDT	Mayor a 99.72%	14.997.534	9.766.008	175.788.146
N/A	Primaria analógica mas TDT, con regional	Mayor a 99.72%	17.929.633	17.391.744	N/A
196	Secundaria analógica	Mayor a 93.33%	3.060.190	2.025.209	396.940.975
N/A	Secundaria analógica, con regional	Mayor a 93.33%	3.659.732	3.549.940	N/A
6	Secundaria analógica mas TDT	Mayor a 93.33%	4.102.249	3.780.390	22.682.341
N/A	Secundaria analógica mas TDT, con regional	Mayor a 93.33%	4.459.416	4.325.633	N/A
8	Estudios de radio	Mayor a 99.72%	3.559.564	2.835.293	22.682.341
6	Cabecera TDT regional.	Mayor a 99.72%	6.981.113	5.670.585	34.023.512
					1.134.117.072

(El subrayado es nuestro)

Como se puede apreciar, el precio del total que colocan en el cuadro oferta económica, no coincide con el monto total de la propuesta incluido IVA que solicita la entidad en el segundo párrafo del documento. Al realizar el cálculo aritmético, se puede corroborar que la diferencia entre ambos montos está basada en que el proponente realizó una multiplicación del valor mes por la cantidad de meses del contrato que son nueve (9).

Valor Mes= \$ 1.134.117.072 * Meses del Contrato= 9

Total: \$ 10.207.053.648

Sin embargo, de acuerdo con el documento del proceso Respuestas Extemporáneas publicado en la página de RTVC el día 03 de agosto de 2017, se puede apreciar que ante la duda de algunos oferentes sobre la oferta económica, se realizaron preguntas para que se pudiera aclarar si el valor de la oferta económica era por mes o por el total del servicio del contrato, donde la entidad respondió:

RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación realizada, informándole que **NO ES ACEPTADA**, y ratificando que el anexo económico se mantiene como está diseñado. Lo definido por la entidad es que los oferentes realicen la oferta por la totalidad de las estaciones por un (1) mes de servicio, es sobre esta información que se evaluará la oferta económica, por esta razón, los oferentes no pueden modificar dicho anexo porque podría incurrir en causal de rechazo. Con base en lo anterior, la sumatoria de los ítems nunca podrá ser superior al presupuesto oficial del SERVICIO ya que en ninguna parte del anexo se está contemplado que se realice la multiplicación por el plazo de ejecución.

(El subrayado es nuestro)
En ese mismo documento, el oferente NEC de Colombia, realiza las siguientes preguntas:
- Pregunta 1:

Yo _____, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. ____ de 2017, por el siguiente valor:
Valor de la OFERTA TOTAL incluido IVA hasta por COP\$ _____ (En números y en letras).
Aquí se debe colocar el valor total incluido IVA ofertado por los 10 meses del contrato??
O se debe colocar el valor mensual que resulte de la sumatoria de los 9 Tipos de estaciones (columna 5)???

(El subrayado es nuestro)

- Pregunta 2:

De la lectura del anexo se interpreta que el valor a colocar sería el valor total mensual; por favor confirmar nuestro entendimiento o indicar la forma correcta de hacerlo.

Si el valor a colocar es mensual solicitamos se corrija el anexo indicando que

Yo _____, en calidad de representante legal del oferente cuyos datos aparecen al final del presente anexo, presento propuesta económica por concepto del SERVICIO en desarrollo de las reglas de participación para la Invitación Abierta No. ____ de 2017, por el siguiente valor:
Valor de la OFERTA TOTAL MENSUAL incluido IVA hasta por COP\$ _____ (En números y en letras).

Por lo que la entidad respondió:

-Respuesta de la entidad a la pregunta 1

RESPUESTA RTVC:

En la primera pregunta realizada sobre el anexo "Aquí se debe colocar el valor total incluido IVA ofertado por los 10 meses del contrato?? O se debe colocar el valor mensual que resulte de la sumatoria de los 9 tipos de estaciones (Columna 5)???", la respuesta es la segunda sugerida, es la sumatoria de los nueve tipos de estaciones, que para cada estación es la multiplicación de la cantidad de estaciones (Columna 1), por el valor unitario mensual del servicio ofertado (columna 5).

-Respuesta de la entidad a la pregunta 2

Sobre las modificaciones sugeridas al anexo, no se aceptan los cambios propuestos, toda vez que es claro que la oferta hace referencia al valor mensual y no a la totalidad del contrato. Esta condición fue claramente expuesta en la audiencia de aclaración de reglas de participación, donde se ratificó que la OFERTA TOTAL incluido IVA corresponde al valor total de la propuesta.

(El subrayado es nuestro)

Por ésta razón ACT Telemática S.A y otros 4 proponentes del proceso, se ajustaron al requerimiento de la entidad definido muy claramente en las reglas de participación y demás documentos del proceso 08 de 2017 donde se enfatizó en que los precios ofertados en números y letras debían ser los montos estipulados mensuales y no por el valor total del contrato debido a que como se menciona en varias partes del documento de las reglas de participación, ésta cantidad puede variar mes a mes de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución, por lo que no se pueden presentar los montos globales por todos los meses del contrato. Como lo indica la entidad en el documento de respuestas extemporáneas, página 3, respuesta a ACT Telemática S.A como se observa a continuación:

Por otro lado, el estudio del sector fue realizado para establecer un dimensionamiento posible que respete un mínimo de estaciones para establecer el presupuesto oficial, pero como se menciona en varias partes de la Reglas de Participación, esta cantidad puede variar mes a mes de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución, sin embargo, para que el proponente realice su modelo de negocio, se garantizan un mínimo mensual, el cual está plenamente definido en el anexo de oferta económica.

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la oferta de Iradio SAS "NO CUMPLE" con lo requerido por la entidad en las reglas de participación y demás documentos del proceso donde es claro que NO se debía realizar la multiplicación por la cantidad de meses del contrato. Es por esa razón, que solicitamos muy cordialmente a la entidad que la propuesta de Iradio SAS sea **RECHAZADA** toda vez que se aplica el numeral i) de las causales de rechazo de las reglas de participación, la cual indica:

i) La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de participación.

(El subrayado es nuestro).

Cordialmente,

ACT TELEMÁTICA S.A

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que NO ES ACEPTADA y se mantiene el informe de evaluación, lo anterior debido a que la inclusión del valor total de la propuesta no impide su comparación objetiva, ya que la evaluación se realiza sobre el total del valor mensual de estaciones, y el Proponente cumplió con informar estos precios, por esta razón no procede la causal de rechazo comunicada.

Por otro lado, aclaramos que efectivamente la entidad explicó cómo se debía diligenciar el anexo y aun así el proponente incluyó el valor total de su servicio, pero dentro del mismo igualmente se constituye que la diferencia entre el valor ofertado por este concepto se trasladará a los gastos reembolsables; la Entidad establecerá las necesidades mensuales y estos no podrán superar hasta el total del valor ofertado mensualmente por el oferente, porque en este se encuentra el universo de las estaciones. La metodología para adjudicar el contrato es la multiplicación del costo mensual ofertado por estación por el plazo de ejecución, y la entidad pagará hasta este monto el valor del contrato por concepto de servicios de acuerdo con los requerimientos dados por la entidad para cada estación.

Por otro lado, dentro las reglas de participación la entidad puede realizar las correcciones aritméticas de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.3.2 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: (...) *En el momento de la evaluación económica de las propuestas, RTVC verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores, y en caso de presentarse algún error, se procederá a su corrección (...)*

4. OBSERVACIONES DE BTESA

OBERVACIONES A LA OFERTA DE IRADIO S.A.S.

1. ANEXO – OFERTA ECONÓMICA

En la oferta presentada por la compañía IRADIO S.A.S. de folios 92 a 95, se encuentra que **el valor mensual del servicio ofertado puede resultar artificialmente bajo**. Por lo que a continuación se argumenta:

ARGUMENTOS:

1. El actual contratista de AOM (BTESA), comenzó la ejecución del contrato 1176 de 2015 (en ejecución) con unos precios unitarios que se actualizaron en 2017 mediante prórroga con el IPC 2017 (5,75%) y el IVA de la Reforma Tributaria (3%). Esto quiere decir que la utilidad permanece constante pese al aumento de los precios.

En la siguiente tabla se puede comparar el valor mensual del SERVICIO del actual AOM comparado con el precio ofertado por IRADIO para los años 2017 y 2018.

	VALOR AOM ACTUAL	VALOR IRADIO 2017-2018	% BAJA
AÑOS 2015 - 2016	\$ 1.197.109.427,76	\$ 1.134.117.049,00	5,26%
AÑO 2017	\$ 1.298.683.147,00	\$ 1.134.117.049,00	12,67%

Los números arrojan que el precio actual ofertado por IRADIO es un 5,26% inferior al precio que se hacía el presente contrato de AOM 1176 de 2015, en ejecución.

2. El documento “Estudio del Sector”, publicado por RTVC, como parte de la Invitación Abierta 08 de 2017, donde se realiza un estudio detallado del sector y de los oferentes; arrojándose para el nuevo escenario de contratación un incremento de un 24% del presupuesto atendiendo principalmente a los siguientes aspectos que no contemplaba el anterior contrato AOM 1176 de 2015, en ejecución.

- Se requiere más personal y más cualificado.
- Se requiere una mayor disponibilidad de las estaciones.
- Se requieren más soportes especializados en el CAN (consolas de radio digitales, soportes especializados, etc...)

Adicionalmente a lo anterior, se resumen en la siguiente tabla los gravámenes o incrementos de costes que se han producido desde el año 2015.

RUBRO INCREMENTO (%)	RUBRO INCREMENTO (%)
IPC (2015) 6,77	IPC (2015) 6,77
IPC (2016) 5,75	IPC (2016) 5,75
REFORMA TRIBUTARIA (IVA) 3	REFORMA TRIBUTARIA (IVA) 3
CABECERAS TDT REGIONAL 2,99	CABECERAS TDT REGIONAL 2,99
ACUMULADO 18,51	ACUMULADO 18,51

Tan solo el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sumado al aumento del Impuesto de Valor Añadido (IVA) y los precios ofrecidos por IRADIO para las **cabeceras regionales suman un 18,51%**.

Si adicionalmente añadimos la baja realizada por IRADIO SAS en la actual licitación sobre el precio del contrato 1176 de 2015, alcanzan un valor del **23,77 %**; o lo que es lo mismo, para actualizar los precios de 2015 del AOM actual (manteniendo utilidad constante) a 2017 habría que incrementarles el 23,77% más los costes no evaluados directamente de incremento de soportes, personal y disponibilidad de las estaciones (ya indicados arriba y advertidos por RTVC y los oferentes del Estudio de Mercado).

Hacemos notar que solo estos incrementos ya superan el 15% de utilidad que IRADIO dijo tener en la respuesta al requerimiento de RTVC ante un precio artificialmente bajo. Esto pone de manifiesto que habrá una diferencia entre su facturación y su incremento de costes que se traducen en pérdidas para el contratista y la afectación o perjuicios de la ejecución del contrato de AOM.

SOLICITUD:

1. Se solicita que RTVC, en base al punto 3.3.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, Nota 2 (pág. 93) “Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.” actúe conforme a este numeral y **rechace la oferta del proponente IRADIO por todos los motivos que han demostrado que el precio ofertado por esta compañía es artificialmente bajo.**

RESPUESTA RTVC:

Damos respuesta a la observación informándole que NO ES ACEPTADA, la entidad realizó el requerimiento al proponente, el cual informó su modelo de negocio en donde estableció todos los costos, gastos y utilidad, que va incurrir en la ejecución del contrato y se compromete con su oferta a cumplir a cabalidad con la misma. Por lo anterior, la entidad no puede entrar a cuestionar dicho modelo ya que tiene plena libertad de establecer la forma como van operar en sus costos; la obligación de la entidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del contrato.

2. ACERCA DEL REQUERIMIENTO DE RTVC A IRADIO SAS: OFERTA

ARTIFICIALMENTE BAJA Y SU RESPUESTA. – Observación 1.

La Entidad RTVC solicitó a IRADIO una explicación y justificación sobre haber presentado una oferta que podía resultar artificialmente baja.

Siguiendo la Guía para el manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación (G-MOAB-01) de Colombia Compra Eficiente, aplicando a las ofertas económicas de la presente licitación, se procede con lo siguiente (paso a paso del manual mencionado):

- 1.- Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
- 2.- Calcular la mediana.
- 3.- Calcular la desviación estándar del conjunto.
- 4.- Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad.

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar

A continuación, se calculan y analizan esos valores:

OFERENTE VALOR ECONÓMICO	OFERENTE VALOR ECONÓMICO
IRADIO S.A.S	. \$ 1.134.117.049,00
UT CI2-TELEACCESS	\$ 1.228.322.805,00

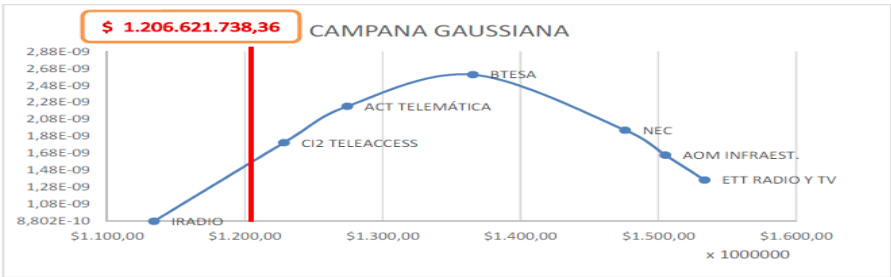
ACT TELEMÁTICA S.A.	\$ 1.274.411.122,00
BROAD TELECOM S.A.	\$ 1.365.425.000,00
NEC COLOMBIA S.A.S.	\$ 1.475.863.872,00
UT AOM INFRAESTRUCTURA	\$ 1.505.032.793,00
UT ETT RADIO Y TV 2017	\$ 1.533.492.217,00
MEDIANA	\$ 1.359.523.551,14
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 152.901.812,78
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	\$ 1.206.621.738,36

Como puede apreciarse, el valor de la oferta de IRADIO está por debajo del Valor Mínimo.

Aceptable para la Entidad para este proceso, tal y como indica la Guía para detectar ofertas artificialmente bajas.

A continuación, se adjunta una Gaussiana que reafirma de manera gráfica lo que los datos anteriores indican:

PENDIENTE FIGURA



Se pone a disposición de RTVC esta evidencia para que proceda en base al punto 3.3.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, Nota 2 (pág. 93) “Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.”

El análisis aquí realizado demuestra que las dudas del comité evaluador acerca de esta oferta económica están más que fundamentadas, y por tal motivo, muy comedidamente SOLICITAMOS a RTVC, rechace la oferta del proponente IRADIO SAS por resultar esta artificialmente baja.

RESPUESTA RTVC:

NO SE ACEPTA la observación, la entidad realizó el requerimiento al proponente luego de aplicar lo establecido en la guía de la cartilla de Colombia Compra Eficiente, por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. Luego de recibidas y analizadas las explicaciones, se da continuidad en el proceso, ya que el mismo informó su modelo de negocio en donde estableció todos los costos, gastos y utilidad que va incurrir en la ejecución del contrato y se compromete con su oferta a cumplir a cabalidad en estas condiciones. Por lo anterior, la entidad no puede entrar a cuestionar dicho modelo, ya que el oferente tiene plena libertad de establecer la forma cómo va a operar; la obligación de la entidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del contrato, luego de hacer la validación de la información allegada sobre el modelo de negocio, con base en lo mencionado.

3. ACERCA DEL REQUERIMIENTO DE RTVC A IRADIO SAS: OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA Y SU RESPUESTA. – Observación 2.

RTVC solicitó a IRADIO aclaración respecto de su oferta económica puesto que se encontraron serios indicios de poder representar un precio artificialmente bajo.

ARGUMENTOS:

A continuación, se muestra un cuadro resumen con los supuestos que indica RTVC en las Reglas de Participación IA 08 de 2017 respecto del número mínimo de estaciones garantizadas a operar mes a mes y los precios unitarios ofertados por IRADIO (en el caso de máxima disponibilidad y por ende máxima facturación):

TIPO ESTACIÓN	QTY	VALOR IRADIO UNITARIO	SUBTOTAL
CAN	1	\$ 226.823.414,00	\$ 226.823.414,00
PRIMARIA ANALÓGICA	17	\$ 9.766.008,00	\$ 166.022.136,00
PRIMARIA ANALÓGICA + TDT	17	\$ 9.766.008,00	\$ 166.022.136,00
SECUNDARIA ANALÓGICA	140	\$ 2.025.209,00	\$ 283.529.260,00
SECUNDARIA ANALÓGICA + TDT	6	\$ 3.780.390,00	\$ 22.682.340,00
TOTAL FACTURACIÓN (MES):			\$ 865.079.286,00

Conforme a esos datos y la respuesta al requerimiento mencionado, IRADIO distribuyó sus gastos (modelo económico de negocio) de la siguiente manera:

RUBRO	%	DINERO DESTINADO (*)
INSUMO	8%	\$ 69.206.342,88
PERSONAL	38%	\$ 328.730.128,68
EQUIPOS	7%	\$ 60.555.550,02
GASTOS GENERALES	27%	\$ 233.571.407,22
IMPREVISTOS	5%	\$ 43.253.964,30
UTILIDAD	15%	\$ 129.761.892,90
	100%	\$ 865.079.286,00

(*) Con la facturación mínima garantizada por RTVC mes a mes conforme a los precios unitarios ofertados por IRADIO.

Análisis del Rubro Insumo:

En el contrato existen unos gastos fijos que son los Soportes especializados que indica el numeral B. Obligaciones derivadas de la operación de la estación CAN (página 40) de las Reglas de Participación. En el siguiente cuadro se resumen los costes de los soportes con ofertas actualizadas para el presente contrato de AOM de IA 08 de 2017:

SOPORTE ESPECIALIZADO	MONTO (MES)
NYL	\$ 44.984.133,33
BALUM	\$ 64.971.133,33
VCR	\$ 21.155.555,42
ADTEL	\$ 10.285.283,33
TOTAL SOPORTES	\$ 141.396.105,42

NOTA. Ponemos a disposición de le entidad los documentos soportes origen de los precios aquí expuestos. Personal, Equipos, Gastos Generales, Imprevistos y Utilidad no son rubros donde pueda ubicarse este gasto por la naturaleza de los mismos.

Solo queda el rubro Insumos para imputar el gasto. Insumo es todo aquello (excepto el recurso “dinero”) que pueda utilizarse como input a la cadena productiva para producir un bien o un servicio (caso del AOM).

- Proyectado por IRADIO: \$ 69.206.342,88
- Soportes Especializados: \$ 141.396.105,42

- **Desviación del gasto real sobre el proyectado: 49%.**

Cabe destacar que esta es solo una parte de los insumos, pero es la única que se puede demostrar a fecha de hoy que son gastos en los que obligatoriamente el nuevo operador AOM va a incurrir, efectivamente existen más gastos y el desequilibrio económico sería mayor todavía.

Análisis del Rubro Personal:

- El gasto en personal del actual AOM, es de aproximadamente 400 millones/mes, (más concretamente \$ 400.028.141/mes).
- Si comparamos este valor con el previsto por el oferente IRADIO SAS en su respuesta al requerimiento de RTVC: \$ 328.730.128.68, se aprecia una nueva:

- **Desviación a la baja del 17.8%.**

Si además tenemos en cuenta que el proceso de contratación actual IA 08-2017 tiene mayores requerimientos de personal técnico, tanto en cantidad como en cualificación, es de esperar que la cuenta de gasto de personal sea mayor todavía y, por tanto, el desequilibrio más pronunciado.

Como nota abundante a este respecto, recordamos la observación al proceso realizada por los operadores de la red, respecto de sus salarios y sus aspiraciones sobre un aumento salarial. Estos números no van a favor de esas solicitudes.

SOLICITUD:

1. Se solicita a RTVC, que en base al punto **3.3.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, Nota 2 (pág. 93)** "Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones." **rechace la oferta del proponente IRADIO SAS por todos los motivos demostrados que justifican que el precio ofertado por esta compañía es artificialmente bajo.**

RESPUESTA RTVC:

NO SE ACEPTA la observación, la entidad realizó el requerimiento al proponente luego de aplicar lo establecido en la guía de la cartilla de Colombia Compra Eficiente, por considerar que la oferta puede estar artificialmente baja, luego de recibidas y analizadas las explicaciones se da continuidad en el proceso, ya que el mismo informó su modelo de negocio en donde estableció todos los costos, gastos y utilidad, que va incurrir en la ejecución del contrato y se compromete con su oferta a cumplir a cabalidad con la misma. Indistintamente de los rubros definidos en la guía, el modelo de negocio puede contemplar la integralidad del ejercicio, orientado a la utilidad final. Por otro lado, en lo que respecta al rubro de Personal, RTVC no puede llegar a detallar los costos asociados a dicho rubro, dado que los mismos pueden diferir del modelo actual planteado por BTESA, pues los oferentes están en libertad de definir sus propias cantidades de personal (respetando los perfiles mínimos definidos en las reglas de participación), los montos salariales y otros sub-rubros, en el modelo económico adoptado. En conclusión, la obligación de la entidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del contrato.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE ACT TELEMÁTICA

1. ANEXO – OFERTA ECONÓMICA

Estudiando en detalle la oferta económica de la compañía ACT TELEMÁTICA se aprecia que el precio mensual del servicio ofertado asciende a 1.274.411.122 pesos colombianos.

La parte de ponderables ofrecidos queda como sigue:

Table with 2 columns: PONDERABLE, OFRECIDO POR ACT TELEMÁTICA. Rows include EXPERIENCIA ESPECÍFICA (0), ESTUDIOS INTENSIDAD DE CAMPO (170), MEDICIONES CEM (30), MENAJES (24), and PINTURA DE TORRES SECUNDARIAS (1200).

El comité evaluador es conocedor que los ponderables son un ofrecimiento a “coste cero” para RTVC, pero representan un coste para el oferente. Por ello en el siguiente cuadro se evalúan los costes de cada ponderable ofrecido y el totalizado. Para soportar esto se procede a solicitar varias cotizaciones de cada uno de ellos a diferentes oferentes del sector con el fin de obtener el precio mínimo de mercado al que se pueden ejecutar.

Table with 4 columns: PONDERABLE, OFRECIDO POR ACT TELEMÁTICA, PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL. Rows include EXPERIENCIA ESPECÍFICA, ESTUDIOS INTENSIDAD DE CAMPO, MEDICIONES CEM, MENAJES, PINTURA DE TORRES SECUNDARIAS, and a final subtotal row.

Nota: Se hace un desglose de menaje con precios de almacenes de cadena. Sus precios se pueden comparar vía web de los almacenes.

Table with 2 columns: DESGLOSE MENAJE, Price. Rows include COMEDOR, ESTUFA, NEVERA, 2 CAMAS COMPLETAS, and a total row.

Este monto total se debe repartir como un coste más en el plan de negocio de los oferentes, esto nos da una cantidad mensual de \$ 92.686.990.

Si a la oferta económica de ACT TELEMÁTICA le rebajamos esta cantidad nos saldría la verdadera cantidad ofertada de cara a efectos comparables y de cara a modelo económico del proyecto. Esta cantidad asciende a:

- Precio Oferta ACT TELEMATICA (incluidos Ponderables: \$ 1.181.724.132/mes.
- Valor Mínimo Aceptable para la Entidad \$ 1.206.621.738,36

Valor calculado y demostrado en la observación N° 2 a la empresa IRADIO SAS del presente documento de observaciones.

Se pone a disposición de RTVC esta evidencia para que proceda en base al punto 3.3.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, Nota 2 (pág. 93) “Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.”

El análisis aquí realizado demuestra que las dudas del comité evaluador acerca de esta oferta económica están más que fundamentadas, y por tal motivo, muy comedidamente **SOLICITAMOS a RTVC, rechace la oferta del proponente ACT TELEMÁTICA por resultar esta artificialmente baja.**

NOTA. Ponemos a disposición de la entidad los documentos soportes origen de los precios aquí expuestos.

RESPUESTA RTVC:

RTVC con base en su observación solicito aclaración al proponente para que sustente la oferta presentada teniendo en cuenta los ponderables ofrecidos.

Una vez recibida la respuesta al requerimiento la entidad no puede intervenir en la determinación del modelo de negocio donde establece todos los costos, gastos y utilidad en los que incurre en la ejecución del contrato y se compromete con su oferta a cumplir con los mismos en caso de resultar adjudicatario.

2. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DE CONTRATOS CON EMPRESAS PRIVADAS.

En la oferta presentada por la compañía ACT TELEMÁTICA se aprecia que, cuatro de los cinco certificados presentados de folios 91 a 96 de su oferta, corresponden a contratos con empresas privadas.

- o LEVEL 3 – 3 Certificados
- o BT LATAM – 1 Certificado

En el pliego de la IA 08 de 2017 pág. 89, cita textualmente “En caso de que las certificaciones aportadas que acrediten experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya suscrito el contrato o se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente...”

Se solicita a RTVC

1. Haga efectiva esta condición de la IA 08 de 2017, y **solicite al oferente copias de los contratos** que soportan estas certificaciones, y en caso de que no los aporte o su contenido no sea satisfactorio para acreditar la experiencia que se pretende, proceda a excluir los mismos del proceso, no sean tenidos en cuenta, y si procede, **inhabilite al oferente ACT TELEMÁTICA**, de acuerdo con el numeral 3.2.4. de las Reglas de Participación: CAPACIDAD TÉCNICA, se deben aportar dos certificados como mínimo.

RESPUESTA RTVC:

Se acepta su solicitud, y el comité técnico requiere al proponente la copia de los contratos.

3. CERTIFICADO DE LA EMPRESA LEVEL 3 (págs. 91, 92, 94 y 95), NO ACREDITA FIEHACIENTEMENTE EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO.

En la Certificaciones de la empresa LEVEL 3 (págs. 91, 92, 94 y 95), se indica que el monto certificado comprende: “Prestación de servicios de instalación, mudanza, desinstalación, relevamiento, adecuaciones de red interna y red externa, asistencia técnica, Mantenimientos preventivos y correctivos sobre las soluciones de telecomunicaciones en clientes, nodos, o cualquier infraestructura técnica”.

En las Reglas de Participación, numeral 3.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA, página 87, se describe claramente que las certificaciones de experiencia deben ser sobre “El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones, Ó Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones”.

Dentro de lo detallado, se detecta en esta certificación que parte del contrato hace mención a “mudanza” que es una clara alusión a una actividad de transporte de mercancías y “desinstalación, relevamiento” que no están incluidos como actividades válidas para certificar experiencia en el presente contrato.

Finalmente se añade un muy importante matiz “o cualquier infraestructura técnica” lo cual indica que las actividades mencionadas pueden ser sobre cualquier cosa que el cliente tenga; no necesariamente sobre las telecomunicaciones, puede ser obra civil sobre los inmuebles, cerramientos, parte eléctrica de las instalaciones, o cualquier otra parte técnica de la naturaleza operacional del cliente, por lo que muy comedidamente se solicita que estos certificados no sean tenidos en cuenta para acreditar la experiencia del proponente ACT TELEMÁTICA.

En este supuesto, se solicita se inhabilite al proponente ACT TELEMÁTICA por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos (pág. 87 de las Reglas de Participación “Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de contratación”).

RESPUESTA RTVC:

Se acepta su solicitud, y el comité técnico requiere al proponente la copia de los contratos, y la desagregación de las actividades ejecutadas dentro del objeto de los mismos.

4. CERTIFICADOS DE LA EMPRESA LEVEL 3 (págs. 94 y 95) CADUCADOS.

En la Certificación de la empresa LEVEL 3 (págs. 94 y 95), se observa que al final del certificado cita textualmente: **“La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), y tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir de su fecha de emisión”.**

O lo que es lo mismo, **estos certificados tienen una validez hasta el día 11 de agosto de 2017.** Por tanto, a día de hoy, **no pueden tenerse en cuenta para acreditar la experiencia pretendida por el oferente.**

Adicionalmente se observa que este certificado no contiene dirección de la empresa que es un requisito indispensable para tener en cuenta el certificado como indica la página 87, numeral 3.2.4. de las Reglas de Participación, y a mayor abundancia, ni está sellado, como sí lo está el certificado de la misma empresa a página 92.

Por tales motivos, solicitamos a **RTVC rechace la propuesta del oferente ACT TELEMÁTICA en base a los numerales i y j de las Causales de Rechazo (pág. 95) por introducir en la propuesta textos cuyo contenido contradicen o condicionan los requerimientos de las Reglas de Participación.**

RESPUESTA RTVC

No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que a la fecha del cierre del proceso la certificación de experiencia a acreditar estaba vigente, por lo tanto la misma es válida para ser tenida en cuenta por este comité; respecto a su solicitud de negar a certificación porque no reposan los datos completos (es decir la dirección) la entidad pudo verificar la misma en otras certificaciones de la misma empresa (folio 92) donde si consta la dirección por lo tanto no acepta su solicitud.

5. CERTIFICADO DE LA EMPRESA ETB, NO ACREDITA EL OBJETO PRETENDIDO.

En la Certificación 3, de la empresa ETB, el objeto de la certificación indica: “Prestación de servicio de aprovisionamiento, alistamiento y aseguramiento para la red de Comunicaciones y los servicios a los clientes de ETB, con elementos consumibles, para las zonas Oriente, Costa Atlántica y centro.”

En la página 87 de las Reglas de Participación de la IA 08 de 2017, se describe claramente que las certificaciones de experiencia deben ser sobre “El suministro y/o instalación y/o puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión y/o telecomunicaciones, Ó Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones”

Dentro de lo detallado, se detecta que el objeto del contrato “aprovisionamiento, alistamiento y suministro de consumibles” **forman parte del monto acreditado como experiencia, pero no se refiere a lo que explícitamente lista el pliego de la IA 08 de 2017 en lo referente a actividades reconocidas como experiencia habilitante del proponente.**

Por tal motivo, **se solicita** a RTVC **no tenga en cuenta este certificado para acreditar la experiencia del proponente ACT TELEMÁTICA.**

RESPUESTA RTVC:

Dentro de la Certificación presentada, el oferente detalla que el servicio prestado incluye Instalaciones, desinstalaciones de las tecnologías que ETB ofrece a sus clientes (radio enlaces, microondas, cobre, fibra, etc.), por lo cual se considera que forma parte de la experiencia válida para Contratos para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación de redes de Telecomunicaciones. Sin embargo se requiere al proponente certifique el monto asociado a este tipo de actividades, para más claridad sobre el tema.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UT CI2 – TELEACCESS

1. ANEXO – OFERTA ECONÓMICA MODIFICADA

En la propuesta económica del oferente Unión Temporal CI2 – Teleaccess se observa que la oferta económica en los folios 563 a 565 asciende a 11.054.905.245 pesos colombianos (precio mensual del servicio).

ARGUMENTOS:

- Reglas de Participación, punto 7 de la página 101 (aclaraciones al Anexo – Oferta Económica) de las Reglas de Participación de la IA 08 de 2017, cita:

La información a diligenciar en el presente anexo es: Los datos del oferente, el valor de la oferta (en números y letras) y aquellas casillas de color blanco. El resto de información del anexo (incluidas las celdas sombreadas) no podrá ser objeto de modificación, alteración o adición de información que pudiera interpretarse como un condicionamiento de la oferta o que induzca al error en el equipo evaluador. La oferta consiste en un precio global por mes, de todo el universo de estaciones; pero el valor del contrato en lo referente al SERVICIO, se dimensionará acorde a las necesidades de RTVC, respetando el número mínimo definido en este mismo anexo (Siguiendo tabla del anexo) ...

Donde se indica que el precio ofertado es el precio del servicio por mes de operación para el total de estaciones de RTVC.

- Adicionalmente hacemos uso de la **respuesta dadas por RTVC a las observaciones extemporáneas con fecha de respuesta 03 de agosto de 2017**, donde tres oferentes diferentes preguntan sobre esta misma duda:
- ACT-Telemática (pág. 2)
- GEMSATEL Julián Valdez (Pág. 4)
- GEMSATEL Julián Ricardo Valdes Peñalosa (Pág. 5)

En las diferentes respuestas dadas por RTVC a la misma duda planteada desde diferentes puntos de vista, queda claro que es el precio MENSUAL de servicio el que se debe ofertar al diligenciar el Anexo Económico de la IA 08 de 2017.

- Inclusive en la **respuesta a la pregunta de ACT-Telemática, RTVC indica** "...Lo definido por la entidad es que los oferentes realicen la oferta por la totalidad de las estaciones por un (1) mes de servicio, es sobre esta información que se evaluará la oferta económica, por esta razón, **los oferentes no pueden modificar dicho anexo porque podría incurrir en causal de rechazo**. Con base a lo anterior, la sumatoria de los ítems nunca podrá ser superior al presupuesto oficial del SERVICIO ya que en ninguna parte del anexo se está contemplando que se realice la multiplicación por el plazo de ejecución." donde queda ratificado que el precio ofertado es el mensual del SERVICIO y la modificación del anexo sería causal de rechazo (En base al numeral 3.4 Causales de Rechazo (pág. 94), numeral i. "La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de participación").

SOLICITUDES:

1. Conforme a lo expuesto anteriormente, se solicita a RTVC **rechace la propuesta de la UT CI2-TELEACCESS por incurrir en una de las causales de rechazo reconocidas en las Reglas de Participación de la IA 08 de 2017.**
2. Solicitamos a RTVC **corrija el documento del proceso "acta de cierre y entrega de ofertas 14"** publicado en su web en el presente proceso con la cantidad de oferta económica que se leyó públicamente ante todo el auditorio en lo referente a la propuesta económica de la UT CI2-TELEACCESS. Adicionalmente solicitamos a la entidad cuelgue y facilite el video completo de la audiencia ya que esta parte donde se lee la cantidad económica de este oferente no se encuentra en el video que hay disponible en la web del proceso.

RESPUESTA RTVC:

1. Damos respuesta a la observación del proponente informándole que NO ES ACEPTADA, la inclusión del total del valor ofertado por el plazo de ejecución, no impide la comparación objetiva, por esta razón, no es procedente la solicitud de RECHAZAR la propuesta con los literales que está exponiendo, sin embargo, aclaramos que esta oferta se encuentra rechazada por condicionarse según lo establecido en el informe de evaluación según la respuesta a la observación No 2. **OBSERVACION DE UT CI2 – TELEACCESS.**
2. El acta de cierre no tiene inconsistencias ya que, si bien es cierto en la audiencia pública de cierre, la cual fue grabada y publicada, se hizo mención al valor de la oferta multiplicada por los 9 meses de servicio, también dejó claro el proponente en su oferta económica el valor mensual, el cual se dio a conocer mediante la citada acta de cierre y de lo cual todos los proponentes que solicitaron copia de las propuestas pudieron evidenciar.

La audiencia de cierre como se dijo anteriormente fue pública y todos los oferentes y asistentes a ella, tuvieron conocimiento de lo allí transmitido, es así como el video es un material de apoyo que complementa el acta de cierre.

2. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

En la oferta presentada por la UT CI2-TELEACCESS se realizan las siguientes observaciones a los Certificados de Experiencia presentados:

- 2.1 **Certificado 2 (págs. 234 a 236).** Se apoya firmemente el requerimiento de RTVC al oferente UT CI2-TELEACCESS, y se añade que según las Reglas de Participación (pág. 86) se exige la presentación de certificaciones, no de contratos.

Esto nos lleva a **solicitar** que no sea tenida en cuenta la certificación puesto que no es válida en tanto en cuanto se contradice en sí misma e induce a errores al comité evaluador como ya ha sido observado por RTVC.

RESPUESTA RTVC:

No se acepta su observación debido a que el proponente subsana lo requerido por la entidad según radicado en físico con No. 2017-256-0104532 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2017. Con lo cual acredita lo requerido por la entidad cumpliendo con dicho requisito.

2.2 Certificado 3 (pág. 254). Se observa que el contrato certificado es un “llave en mano” en el cual aparece descrito en el objeto “sistema eléctrico, sistema de generación de energía (planta eléctrica potencia prime 42,5 Kw/53,1 Kva) Obra civil infraestructura”. **Estos conceptos no son objeto de reconocimiento de experiencia según las Reglas de Participación (pág. 87) Numeral 3.2.4. Capacidad Técnica.**

Se solicita a RTVC no tener en cuenta este certificado en base a la Nota 3 (pág. 90) de las Reglas de Participación “Para la acreditación de experiencia, y en el caso de contratos que contengan diversas actividades, solo se tendrán en cuenta las que guarden relación con las exigidas para participar en el presente Proceso de Selección, razón por la cual las certificaciones de este tipo de contratos (ejemplo: llave en mano u objeto complejo) deben desagregar las actividades desarrolladas y cuantificar su valor, y de no cumplirse esta exigencia, la certificación no será tenida en cuenta...”

RESPUESTA:

No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el objeto de la certificación a folio 254 si acredita actividades propias del objeto a contratar como son: (la adquisición de un sistema compuesto por dos estaciones NAVTEX para hacer difusión de información de seguridad marítima; compuesta de 4 transmisores de 1.5 kW, sistema de sintonía automático, 4 antenas última milla, sistema eléctrico, sistema de generación de energía (planta eléctrica, potencia prime, 42.5KW/53.1KVA), obras civil infraestructura para la instalación de los transmisores, 2 sistemas de verificación y monitoreo del espectro), por lo tanto el comité evaluador se mantiene en su evaluación preliminar.

2.3 Certificado 4 (págs. 295 y 296). Se observa que el contrato certificado es un “llave en mano” en el cual aparece descrito en el objeto “...instalaciones eléctricas, equipos de protección, sistemas puesta a tierra, sistemas de energía (UPS, sistemas contra incendio, aire acondicionado, plantas eléctricas, cargadores, inversores, convertidores, bancos de baterías, acometidas, tableros eléctricos, entre otros)”. **Estos conceptos no son objeto de reconocimiento de experiencia según las Reglas de Participación (pág. 87) Numeral 3.2.4. Capacidad Técnica.**

Se solicita a RTVC no tener en cuenta este certificado en base a la Nota 3 (pág. 90) de las Reglas de Participación “Para la acreditación de experiencia, y en el caso de contratos que contengan diversas actividades, solo se tendrán en cuenta las que guarden relación con las exigidas para participar en el presente Proceso de Selección, razón por la cual las certificaciones de este tipo de contratos (ejemplo: llave en mano u objeto complejo) deben desagregar las actividades desarrolladas y cuantificar su valor, y de no cumplirse esta exigencia, la certificación no será tenida en cuenta...”

RESPUESTA

No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el objeto de la certificación a folio 294 y 296 si acreditan actividades propias del objeto a contratar como es: (contratar el suministro, instalación, integración y puesta en servicio de (2) dos sistemas integrados de comunicaciones (sic) para los submarinos oceánicos ARC“PIJAO” y ARC “TAYRONA” de conformidad con las especificaciones técnicas del anexo A), por lo tanto, el comité evaluador se mantiene en su evaluación preliminar.

2.4 **Certificado 5 (pág. 302 a 380).** Se apoya firmemente el requerimiento de RTVC al oferente UT CI2-TELEACCESS, y se añade que según las Reglas de Participación (pág. 86) se exige la presentación de certificaciones, no de contratos.

Esto nos lleva a solicitar que no sean tenidas en cuenta las páginas 303, 304 y 305 puesto que son documentos en Excel no pertenecientes a la certificación ni al contrato, esto se ve claramente porque no están membreteados, firmados, sellados ni reconocidos como parte integral de los documentos oficiales presentados.

Adicionalmente a esto, en las páginas 307 a 310, y analizando en detalle las funciones que la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN VIDEOVIGILANCIA 2012 le asigna a CI2 en su parte del 34% de actividades que desarrolla no hay ninguna actividad de mantenimiento, sino que este componente de la Unión temporal solo suministró material. Razón de más para no tener en cuenta su experiencia en mantenimiento.

En base a lo anterior solicitamos **no se reconozca esta experiencia específica que no queda debidamente soportada, y por ende se rechace la oferta de la UT CI2-TELEACCESS por no cumplir con los requisitos habilitantes técnicos para el presente proceso de selección.**

Adicionalmente **solicitamos se rechace la propuesta de la UT CI2-TELEACCESS en base al Numeral 3.4 Causales de Rechazo (pág. 94), apartado i.** “La inclusión en la propuesta de textos cuyo contenido contradiga, modifique o condicione los requerimientos y especificaciones previstas en estas Reglas de participación”).

RESPUESTA RTVC:

Se acepta su solicitud, cambio se verá reflejado en la evaluación definitiva.

Presentamos nuestras observaciones al informe de evaluación de las propuestas publicado, solicitando la aplicación, con base en los argumentos detallados, la sustentación presentada y los soportes que la respaldan, la aplicación del artículo 2.2.1.2.2.2.4 del DUR 1082 de 2015, apoyándonos en la Guía para el manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación (G-MOAB-01) de Colombia Compra Eficiente y las reglas de participación y estudios que conforman la Invitación Pública IA-08-2017, normas que debe aplicar el comité asesor de RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA - RTVC en el análisis de las propuestas y, especialmente, en las que presentan ofertas artificialmente bajas. Para estos efectos invocamos también la norma contenida en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 que impone el deber de análisis que cumplirá la entidad a través del comité asesor de evaluación.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

DE BTESA

A LA OFERTA DE ACT TELEMÁTICA

1. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DE CONTRATOS CON LA EMPRESA PRIVADA LEVEL (3).

Documentos Adjuntos:

- **Doc. N° 1:** Certificado LEVEL (3). Páginas 91 y 92 de la oferta de ACT TELEMATICA.
- **Doc. N° 2:** Certificado LEVEL (3). Páginas 94 y 95 de la oferta de ACT TELEMATICA
- **Doc. N° 3:** Requerimiento de RTVC al oferente ACT TELEMÁTICA de fecha 11 agosto 2017 y su respuesta de fecha 14 agosto 2017.
- **Doc. N° 4:** Correo electrónico de fecha 22 agosto 2017 de Dña. Sandra Monroy (Compliance Officer de LEVEL 3 COLOMBIA), respondiendo al correo electrónico del Abogado D. Juan Carlos Aponte de fecha 17 agosto 2017.
- **Doc. N° 5:** Certificado de existencia y representación Legal de la empresa LEVEL 3 COLOMBIA S.A. de fecha 22. Agosto.2017.

1. De los Doc. N° 1 y Doc. N° 2: En observaciones al informe de evaluación de fecha 18 agosto 2017, y referente a las Certificaciones contenidas en estos documentos adjuntos, solicitábamos a RTVC: (*Se cita textualmente*):

Se solicita a RTVC

1. Haga efectiva esta condición de la IA 08 de 2017, y **solicite al oferente copias de los contratos** que soportan estas certificaciones, y en caso de que no los aportare o su contenido no sea satisfactorio para acreditar la experiencia que se pretende, proceda a excluir los mismos del proceso, no sean tenidos en cuenta, y si procede, **inhabilite al oferente ACT TELEMÁTICA**, de acuerdo con el numeral 3.2.4. de las Reglas de Participación: CAPACIDAD TÉCNICA, se deben aportar dos certificados como mínimo.

Hacemos notar que estos certificados los firman D. Camilo José Castillo y Dña. Paula Andrea Ortiz, de la firma LEVEL 3.

2. Del Doc. N° 3: RTVC realiza requerimiento de Tipo Técnico referente al contenido de los certificados de experiencia aportados por ACT TELEMÁTICA S.A. y su respuesta aclaratoria.

En su respuesta aclaratoria a RTVC, ACT TELEMÁTICA S.A., y acerca de la certificación contenida en el Doc. N° 1, aporta una certificación de D. Camilo José Castillo más detallada de los servicios ejecutados.

3. Del Doc. N° 4: Correo electrónico de fecha 22 agosto.2017 de Dña. Sandra Monroy (Compliance Officer de LEVEL 3 COLOMBIA), respondiendo al correo electrónico del Abogado D. Juan Carlos Aponte de fecha 17 agosto 2017.

Dña. Sandra Monroy, y referente a los certificados contenidos en los Doc. N° 1 y 2 adjuntos, **cita textualmente** (pág. 1 del Doc. N° 4):

*“En respuesta a su solicitud remitida a nuestro CCO Neil Eckstein, le informo que ACT telemática es actual proveedor de nuestra empresa y que **las certificaciones que solicitan los proveedores o clientes deben ser***

suscritas por el representante legal de Level 3 Colombia, para poder avalar su contenido y entenderse válidamente expedidas. En este caso las personas que firman los documentos que usted nos hace llegar no ostentan dicha calidad”.

4. Del Doc. N° 5. Certificado de existencia y representación Legal de la empresa LEVEL 3 COLOMBIA S.A. de fecha 22 agosto 2017.

Las personas que ostentan calidad de Representación Legal, son:

PRESIDENTE:
GUERRERO PINO LUIS CARLOS
PRIMER SUPLENTE DEL PRESEIDENTE:
MONROY SUAREZ SANDRA MARLEN
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE:
GARCIA SALAZAR GERMAN DE JESUS

Tal y como expresa Dña. SANDRA MONROY, Primer Suplente del Presidente y Compliance Officer de la empresa LEVEL 3 COLOMBIA S.A., los certificados de la empresa ACT TELEMATICA S.A., (Doc N° 1 y 2 adjuntos) aportados a páginas 91, 92, 94 y 95 de su oferta, así como su respuesta al requerimiento de RTVC (Doc. N° 3 adjunto), **no avalan su contenido**, y por tanto, no son válidos para acreditar la experiencia requerida y expresada en las Reglas de Participación, numeral 3.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA: **“Al menos una de las cinco certificaciones deberá contener actividades de operación o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por un valor mínimo del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de contratación”.**

Por tales motivos, **solicitamos a RTVC inhabilite al proponente ACT TELEMÁTICA S.A.** y no sea tenida en cuenta su oferta en el presente proceso de contratación.

ALLEGA CORREO 22 DE AGOSTO DE 2017:

Abogado Juan Carlos Aponte

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Marca de seguimiento:

Estado de marca:

Monroy, Sandra <sandra.monroy@level3.com>

martes, 22 de agosto de 2017 10:08 a. m.

abogado.juan.carlos.aponte@gmail.com

Re: ENC: Certificates public bidding IA-08-2017 of RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA - RTVC

image001.png

Seguimiento

Completado

Juan Carlos buenos días,

En respuesta a su solicitud remitida a nuestro CCO Neil Eckstein, le informo que ACT telematica es actual proveedor de nuestra empresa y que las certificaciones que solicitan los proveedores o clientes deben ser suscritas por el representante legal de Level 3 Colombia S.A, para poder avalar su contenido y entenderse válidamente expedidas. En este caso las personas que firman los documentos que usted nos hace llegar no ostentan dicha calidad.

Saludos cordiales

>

>

> Sandra Monroy

> Compliance Officer

> Level 3 Colombia S.A

> Calle 185 No. 45-03 C.C. Santafé Torre Empresarial Piso 4 Bogotá D.C,

> Colombia

> t: +571 6119000 ext. 4363

> c: +57 318 373 37 24

> e: sandra.monroy@level3.com<mailto:sandra.monroy@level3.com>

> [http://nextlevel.level3.com/our_brand/Marketing/Email%20Signatures/Em

> ail_Test_2/images/Level-3-Logo.png]<http://www.level3.com/es/>

>

RESPUESTA RTVC:

Se acepta su observación, y RTVC solicita a **LEVEL 3 COLOMBIA S.A** acreditar la veracidad y emisión de las certificaciones adjuntas por el oferente **ACT TELEMÁTICA** dentro de su propuesta, a lo cual la representante legal responde vía correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2017 lo siguiente:

Monroy, Sandra

para mí, Jairo, Orlando, Adriana, Nury, Ofir

Buenas tardes Andrea,

Con relación a las certificaciones que me adjunto, le informo que al interior de Level 3 Colombia S.A fue confirmado la veracidad de su contenido, de los valores y las cantidades ejecutadas según lo realizado en los contratos respectivos aunque se identificó que las mismas no fueron expedidas por el representante legal de la empresa sino por dos de nuestros empleados.

Saludos cordiales

Sandra Monroy
Legal & Compliance Director
Andean and Northern Clusters LATAM
Level 3 Communications
Calle 185 No. 45-03 C.C. Santafé Torre Empresarial Piso 4
Bogotá D.C, Colombia
t: +571 6119000 ext. 4363
c: +57 318 373 37 24
e: sandra.monroy@level3.com

25 ago. (hace 3 días)

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales y Aviso de Privacidad de Level 3 Colombia S.A., la cual puede consultar en el siguiente enlace http://www.level3.com/-/media/files/tariffs/latam/colombia/col_politica_tratamiento.pdf?la=es y en todo caso, de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia. NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y su contenido es privado y confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a col-comunicaciones@level3.com y bórralo.

PROTECTION OF PERSONAL DATA: We inform you that your personal data will be treated according to the Policy of Treatment of Personal Data and Notice of Privacy of Level 3 Colombia S.A., which can be consulted at the following link http://www.level3.com/-/media/files/tariffs/latam/colombia/col_politica_tratamiento.pdf?la=es and in any case, according to the applicable laws in the Republic of Colombia. CONFIDENTIALITY NOTE: This message and its content is private and confidential. If you have received this message by mistake, please notify it to col-comunicaciones@level3.com and delete it.

Según lo anterior RTVC requiere nuevamente al proponente el día 28 de agosto de 2017, para que allegue las certificaciones emitidas por la empresa **LEVEL 3 COLOMBIA S.A**, firmadas por su representante legal como persona idónea para emitir las misma según la empresa certificadora; a lo cual LEVEL 3 responde lo siguiente:

Solicitud veracidad y emisión de documentos emitidos por LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Recibidos

Andrea Moreno Lopez

Señora SANDRA MONROY Representante legal LEVEL 3 COLOMBIA S.A REF: Solicitud ...

10:43 (hace 5 horas)

Monroy, Sandra

para Juan, mí, Jairo, Orlando, Adriana, Nury, Ofir

Buenos días, como les comente en correo anterior se confirma la veracidad de la información.

A continuación, Juan Cuestas les remitirá las certificaciones solicitadas, saludos cordiales

Sandra Monroy
Legal & Compliance Director
Andean and Northern Clusters LATAM
Level 3 Communications
Calle 185 No. 45-03 C.C. Santafé Torre Empresarial Piso 4
Bogotá D.C, Colombia
t: +571 6119000 ext. 4363
c: +57 318 373 37 24
e: sandra.monroy@level3.com

15:49 (hace 18 minutos)

Por todo lo anterior, el comité parte técnica se mantiene en lo conceptuado en el informe preliminar.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE UNIÓN TEMPORAL CI2 – TELEACCESS

1. ACREDITACIÓN DE FACULTADES PARA PROPONER Y CONTRATAR (numeral 3.2.1.3).

Cra 45 N° 26-33, Bogotá D.C

Colombia, Sur América. Teléfonos: (57)(1)2200700 Fax (57)(1)2200700 www.rtv.gov.co

Revisada la totalidad de la documentación aportada con la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL CI2 – TELEACCESS, se constata que las facultades otorgadas por la Junta Directiva de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. a la abogada Natalia Reyes Jiménez, en su calidad de representante legal, visible a folios 118 y ss. de la propuesta, obedeció a la siguiente exposición y tan sólo para lo allí autorizado, tal cual se cita literalmente:

2. EXPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE LOS MOTIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA A LA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, DELIBERACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Representante Legal principal manifiesta que requiere presentar propuesta para la Invitación Abierta No. IA-08-2017, convocada por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC. cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN, TRANSPORTE Y TRANSMISIÓN DE LA RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS.", además requiere autorización para comprometer a la Sociedad en cuantía ilimitada en este proceso, para actuar en todos los actos requeridos como: la suscripción del contrato ofrecido y su ejecución hasta la liquidación, así como: contratar, negociar, firmar todos los documentos y transacciones a que diere lugar en caso de resultar adjudicada, y para todos los demás actos que demande la representación de los intereses de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. en el Proceso de Invitación Abierta.

Por consiguiente, se efectúa la presente reunión, dado que la Representante Legal posee limitante para suscribir dichos actos.

Así las cosas, se pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva, y se decide por unanimidad (100% de los miembros de junta directiva): que se autoriza a la representante legal NATALIA REYES JIMÉNEZ, para que comprometa a la Sociedad en cuantía ilimitada en este proceso, para actuar en todos los actos requeridos como: la suscripción del contrato ofrecido y su ejecución hasta la liquidación, así como: contratar, negociar, firmar todos los documentos y transacciones a que diere lugar en caso de resultar adjudicada, y para todos los demás actos que demande la representación de los intereses de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. en el Proceso de Invitación Abierta No. IA-08-2017, convocada por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC.

En conclusión, la representante legal recibió autorización, sin limitación de cuantía, para comprometer la sociedad en lo requerido respecto del proceso de contratación Invitación Abierta N° IA-08-2017, en su orden, (...) *"la suscripción del contrato ofrecido, su ejecución hasta la liquidación, así como: (se especifica la autorización) contratar, negociar, firmar todos los documentos y transacciones a que diere lugar en caso de resultar adjudicada, y para todos los demás actos que demande la representación de los intereses de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. en el Proceso de Invitación Abierta No IA-08-2017, convocada por RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC."* y no recibió ningún tipo de autorización, ni poder ni facultades para comprometer a la empresa que representa en una UNIÓN TEMPORAL u otro tipo de asociación o de sociedad, ni con la empresa TELEACCESS LTDA ni con ninguna otra, precisándose ésta ya que involucra una forma de asociación por cuantía superior a sus facultades estatutarias y que impone obligaciones solidarias y/o en razón de un porcentaje de participación.

El acta de la Junta Directiva de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A., aportada a folio 118 y ss. de la propuesta presentada, correspondió a la número 30 del 17 de julio de 2017, y guarda consonancia con las limitaciones impuestas en los estatutos sociales, como se evidencia también a folio 025 de la propuesta en el certificado de existencia y representación legal presentado, señalándose la sujeción total a la Junta Directiva y a la Asamblea y con limitación para obligar a la empresa hasta 10.000 SMMLV (párrafo fl 26).

A su vez, el acto privado de acuerdo de constitución de la UNIÓN TEMPORAL UT CI2 – TELEACCESS, fue otorgado el 25 de julio de 2017 (visible a fl. 007), y en el mismo se decidió por los constituyentes confiar la representación legal principal a la representante legal de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A., abogada Natalia Reyes Jiménez, sin ninguna limitación de cuantía, decisión que motivó el requerimiento de atención a la observación formulada por el Comité Evaluador y otro sí suscrito por las empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL el 14 de agosto de 2017 para que se precisaran las facultades y limitaciones de la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL.

En las reglas de participación, bajo el numeral 3.2.1.2. se diferencia LA ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de los oferentes, incluyendo las UNIONES TEMPORALES que presenten propuestas, de la autorización PARA PROPONER Y CONTRATAR exigida en el numeral 3.2.1.3. como un requisito de capacidad jurídica con que debe contar el representante legal.

En consecuencia, la representante legal de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. sólo recibió autorización para proponer y contratar dentro del proceso de contratación Invitación Abierta N° IA-08-2017 ÚNICAMENTE en nombre y representación de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. pero nunca recibió facultades, ni poder, ni autorización para comprometer la responsabilidad y obligar a la misma empresa a nombre de una UNIÓN TEMPORAL, ni con TELEACCESS LTDA ni con otra empresa, sociedad o persona, careciendo entonces de facultades para obligar a COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2 S.A. solidariamente y/o en proporción a la participación acordada sin facultades para ello en el acuerdo de asociación privado firmado, el cual está viciado y no le permite proponer ni adquirir obligaciones contractuales ante RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA – RTVC en razón o con ocasión de la UNIÓN TEMPORAL ni de la Invitación Abierta N° IA-08-2017.

Por los motivos expuestos, la carencia de capacidad jurídica para el acto de constitución de la UNIÓN TEMPORAL CI2 – TELEACCESS constituye un vicio de consentimiento insubsanable y solicitamos a RTVC rechace su propuesta.

RESPUESTA RTVC:

No se acepta su solicitud, encontrándose ajustada a derecho la autorización dada mediante acta No. 30 del 17 de julio de 2017, toda vez que de acuerdo a lo requerido por las Reglas de Participación en el numeral **3.2.1.3 ACREDITACIÓN DE FACULTADES PARA PROPONER Y CONTRATAR, se estableció:**

“En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes de estas formas asociativas deberá acreditar que su representante legal o apoderado cuenta con la autorización para presentar la oferta y contratar hasta por el monto del presupuesto de la contratación”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, en el artículo 196 del C. Comercio cita:

” ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”. (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, en la mencionada acta, se estipuló:

“... y para todos los demás actos que demande la representación de los intereses de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. – CI2 S.A. en el Proceso de Invitación Abierta No. IA-08-2017...”

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA OTORGADA POR LA UNIÓN TEMPORAL (numeral 3.2.1.5).

A folio 10 de la propuesta presentada obra la caratula de la póliza de seriedad de la oferta expedida por Confianza S.A. registrándose como tomador garantizado UNIÓN TEMPORAL Ci2 con un número de NIT, nombre que no corresponde a la UNIÓN TEMPORAL CI2 – TELEACCESS conformada por las empresas antes señaladas, de acuerdo con el documento privado de asociación de fecha 25 de julio de 2017.

En razón de lo anterior, careciendo de garantía de la seriedad de la oferta legal y debidamente otorgada, estimamos que debe rechazarse la misma y, por la misma razón, la propuesta avalada de manera insuficiente.

RESPUESTA RTVC:

No es aceptada su solicitud, toda vez que revisada la garantía de Seriedad de la Oferta No. 31 GU 125317 se evidenció que en el cuerpo de la misma se encuentra el nombre completo del tomador, así:

TOMADOR: UNION TEMPORAL CI2 – TELEACCESS
INTEGRADO POR:
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIL S.A – CI2 S.A.
NIT. 830.056.149-0 PARTICIPACIÓN 65%
TELEACCESS LTDA NIT: 900.109.994-0 PARTICIPACIÓN 35%

OBSERVACIÓN:

De acuerdo a los documentos de aclaración a la empresa **IRADIO LTDA** del 15 de agosto de 2017, mediante correo electrónico *“Requerimiento Económico...explique de manera motivada los precios ofertados ya que pueden considerarse artificialmente bajos...”* La empresa **IRADIO SAS**, manifiesta tener la experiencia para garantizar que los costos propuestos serán suficientes para ejecutar una buena ejecución en el proceso y desarrollo del objeto a ser contratado, expone un modelo de costos el cual el personal representa un 38% del recurso solicitado, sin embargo, según el documento AL1472-2017 - Radicación n.º 76312- Acta 08 del Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, sala de casación Laboral, el señor JULIO CÉSAR MANCO LONDOÑO tiene un proceso en contra de INGENIERÍA DE RADIODIFUSIÓN COLOMBIANA PEDRO GIL IRADIO LTDA desde el año 2014, fecha la cual se dio por terminado el contrato laboral, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO, reconoce y ordena pagarle al actor JULIO MANCO, una suma de dinero, que a la fecha aún en esta en mora, pues la empresa **IRADIO** no ha dado por cumplida la orden.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta la manifestación de **IRADIO**, y su experiencia, no le es suficiente para garantizar a sus empleados un proceso legal y digno a los pagos por los servicios prestados.

Se le solicita a la comisión evaluadora indagar sobre lo expuesto, y que realmente puedan garantizar la ejecución del objeto del Proceso IA-08-2017, y los costos artificialmente bajos, sean suficientes como lo expone la empresa **IRADIO SAS**.

Cordialmente
ABOGADO CARLOS AVENDAÑO
Avendaño Abogados y Asociados LTDA
Avendanoabogadosasociados@gmail.com

RESPUESTA RTVC:

Se aclara que RTVC, no es el Ente competente para decidir sobre el funcionamiento de las Entidades Contratadas, es decir no tiene injerencia en la escogencia del personal, su contratación o asignación salarial. Así mismo lo observado no es suficiente para rechazar a la Entidad.

ORIGINAL FIRMADO